



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

2010 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de marzo de 2021, de nombramiento de Registrador de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8434

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2011 Extracto de la Resolución de 18 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual México 2021.

8436

Consejería de Educación y Cultura Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

2012 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia estableciendo sus normas de funcionamiento y participación, en su edición 2022.

8438

Consejería de Educación y Cultura

2013 Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Complejo Molinar del Camino Hondo, Era Alta (Murcia).

8450

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2014 Orden de 24 de marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2021 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común.

8457

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2015 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas suspendiendo en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 6 de abril de 2021 en el municipio de Las Torres de Cotillas.

8498

BORM

III. Administración de Justicia

	De lo Social número Uno de Cartagena	
2016	Ejecución de títulos judiciales 43/2021.	8499
	De lo Social número Dos de Cartagena	
2017	Despido/ceses en general 876/2020.	8502
2018	Despido/ceses en general 723/2020.	8503
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	Tribunal Superior de Justicia de Murcia	
2019	Recurso de suplicación 921/2017.	8504
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Dos de Murcia	
2020	Seguridad Social 289/2020.	8506
2021	Despido objetivo individual 551/2020.	8508
2022	Procedimiento ordinario 626/2020.	8510
2023	Procedimiento ordinario 652/2020.	8512
2024	Despido/ceses en general 572/2020.	8514
2025	Cuenta de abogados 589/2020.	8516
2026	Cuenta de abogados 58/2020.	8518
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Cinco de Murcia	
2027	Despido/ceses en general 613/2020.	8520
2028	Procedimiento ordinario 704/2020.	8522
2029	Procedimiento ordinario 765/2020.	8524
2030	Procedimiento ordinario 830/2020.	8527
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Seis de Murcia	
2031	Despido/ceses en general 677/2020.	8530
2032	Despido objetivo individual 698/2020.	8532
2033	Despido/ceses en general 761/2020.	8534
2034	Cuenta de abogados 437/2020.	8536
2035	Procedimiento ordinario 83/2021.	8538
2036	Despido/ceses en general 764/2020.	8540
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Ocho de Murcia	
2037	Despido/ceses en general 126/2021.	8542
	Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia	
	De lo Social número Nueve de Murcia	
2038	Despido/ceses en general 56/2021.	8545
	De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia	
2039	Procedimiento ordinario 97/2020.	8548
2040	Divorcio contencioso 18/2020.	8549
	De lo Social número Tres de Huelva	
2041	Procedimiento ordinario 902/2018.	8551
	De lo Social número Nueve de Sevilla	
2042	Despido/ceses en general 907/2018.	8552



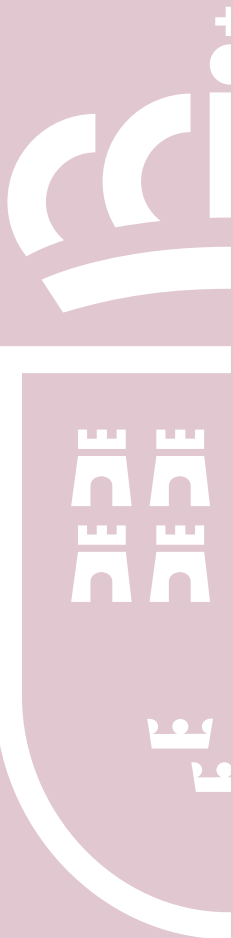
IV. Administración Local

Torre Pacheco

2043 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

8555

BORM



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

2010 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Gobierno, de 25 de marzo de 2021, de nombramiento de Registrador de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con el fin de dar publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2021, de nombramiento de Registrador de la Propiedad que ha obtenido plaza en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del referido Acuerdo que figura como anexo de esta resolución.

Murcia, 25 de marzo de 2021.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García

Anexo

"Por Resolución de 27 de enero de 2021 de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, (BOE de 3 de febrero de 2021), se convocó concurso ordinario nº 308 para la provisión de Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles, el cual fue resuelto mediante Resolución de 4 de marzo de 2021, de la referida Dirección General, (BOE de 11 de marzo de 2021), resultando de ello la propuesta de adjudicación de una plaza radicada en el territorio de esta Comunidad Autónoma, efectuada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública.

Según lo establecido en el artículo 12.dos de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, "*Los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, y corredores de comercio, serán nombrados por el Consejo de Gobierno, de conformidad con las leyes del Estado*".

Por su parte, el Decreto n.º 47/1998, de 23 de julio, atribuyó a la Consejería de Presidencia, las competencias en materia de Notarías, Registros de la Propiedad y Mercantiles y Corredores de Comercio, correspondiendo al titular de la citada Consejería elevar al Consejo de Gobierno las propuestas de nombramiento de notarios, registradores de la propiedad y mercantiles y corredores de comercio para plazas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, de acuerdo con el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Presidencia y Hacienda es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de nombramiento de



Notarios, Registradores de la Propiedad y Mercantiles para plazas radicadas en el territorio de la Región de Murcia.

El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá ser notificado a los interesados, a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; y deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En virtud de cuanto antecede, vistos los preceptos que se citan y demás concordantes, a propuesta del Consejero de Presidencia y Hacienda, el Consejo de Gobierno

Acuerda

Primero.- Nombrar al Registrador que a continuación se indica:

- Don Carlos Domingo Rodríguez Sánchez, Registro de la Propiedad n.º 7 de Murcia.

Segundo.- Ordenar la publicación del citado nombramiento en el BORM.”

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

2011 Extracto de la Resolución de 18 de marzo de 2021 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Virtual México 2021.

BDNS (Identif.): 554237

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/554237>)

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes a los sectores: Plurisectorial. Sectores recomendados: Productos agroalimentarios excepto vinos y alimentación gourmet, medio ambiente, ingeniería, tecnología agrícola, productos industriales, maquinaria de proceso, envase y embalaje, bienes de equipo para la industria, materiales construcción, auxiliar de mueble, calzado. Otros sectores: Consultar con la organización.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: MISIÓN COMERCIAL VIRTUAL MÉXICO 2021.

Fechas de la actuación: del 19 de abril al 7 de mayo de 2021.

País/es de destino/origen: México.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, modificada por la Orden de 30 de Junio de 2020 de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 12.500 euros, financiado hasta el 80%

con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente. El plazo de presentación será de 8 días hábiles y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto MISIÓN COMERCIAL VIRTUAL MÉXICO y cuyo justificante de ingreso deberán adjuntar a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 18 de marzo de 2021.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia

2012 Resolución del Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia por la que se convoca el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia estableciendo sus normas de funcionamiento y participación, en su edición 2022.

Al Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA) dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura le corresponde, a tenor de lo establecido en el artículo 46 apartado 2 en la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, dando así cumplimiento al mandato señalado en nuestro estatuto de autonomía, cuyo artículo 10.Uno.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura.

En ejecución de tal competencia, el ICA creó en el año 2019 el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia que empezó a funcionar en el ejercicio 2020.

Con la experiencia de las dos ediciones del Circuito comprobamos que este proyecto debe tener un carácter flexible e ir adaptándose tanto al sector de profesionales y sus necesidades como a los espacios municipales escénicos que se van adhiriendo, de modo que se opta por realizar la convocatoria anualmente y valorar los resultados en cada edición para ir actualizando la normativa reguladora de la adhesión y participación en el Circuito.

Además, a lo largo de este año 2021, el ICA pondrá en marcha un sistema telemático, específico para el Circuito consistente en la creación de un portal web, herramienta que facilitará la interacción entre profesionales y la mayor agilidad en la gestión y tramitación de los expedientes de contratación de espectáculos. En el momento en que la herramienta esté disponible se realizarán las modificaciones que, en su caso, sean necesarias en la presente Resolución.

Asimismo en el año 2021 el ICA realizará un estudio de los distintos espacios escénicos de la Región de cara a analizar sus capacidades, necesidades y calificar y dar visibilidad a los mismos a través del citado portal web.

Por tanto, y de conformidad con las atribuciones que, en calidad de Director General del ICA atribuye la ley 14/2012 de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional,

Resuelvo:

Artículo 1.- Objeto, composición y finalidad.

1. Esta Resolución tiene por objeto aprobar las normas de funcionamiento y participación del Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia en su edición del año 2022.

2. El Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia estará formado por el conjunto de espacios escénicos municipales de la Región de Murcia.

3. Este Circuito tiene la finalidad de establecer los mecanismos de distribución y exhibición regional de los espectáculos de artes escénicas y música profesionales.

4. Esta resolución establece los periodos de programación y las condiciones que deben cumplir los municipios, como organizadores, respecto al Circuito, así como los profesionales que quieran participar en la programación del mismo.

Artículo 2.- Objetivos.

El Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia tiene los siguientes objetivos:

1. Potenciar la cooperación y colaboración entre la Comunidad Autónoma y los municipios de la Región de Murcia que desarrollan programaciones estables en el sector de las artes escénicas y la música.

2. Facilitar la distribución y exhibición de las producciones de artes escénicas y música profesionales, particularmente de aquellas realizadas por profesionales de la Región de Murcia y que hayan sido objeto de ayudas a la producción por parte de la Administración regional.

3. Optimizar los recursos de infraestructura, económicos, técnicos y humanos, mediante la coordinación de las programaciones, la organización de giras, los intercambios y otras actividades paralelas.

4. Incrementar las oportunidades de distribución y exhibición, la notoriedad y la imagen de las artes escénicas y la música de la Región de Murcia, estableciendo relaciones de colaboración e intercambio con otros Circuitos y Redes de ámbito regional, nacional e internacional.

5. Generar información de mercado, favorecer el desarrollo de estudios sobre la situación de las artes escénicas y la música en la Región de Murcia y desarrollar acciones de promoción y de construcción de públicos.

6. Proporcionar asesoramiento técnico y artístico, así como un espacio de formación y reciclaje profesional para los agentes que actúan en el sector, que haga posible la mejora en la gestión, el incremento de sus competencias profesionales y el intercambio de experiencias.

Artículo 3.- Definiciones y ámbito de aplicación subjetivo.

1. A los efectos de la presente Resolución se consideran:

a) Artes escénicas y musicales: las manifestaciones relativas a música, teatro, teatro de calle, danza y circo.

b) Profesionales de las artes escénicas y musicales: las personas físicas y jurídicas que desarrollan su actividad principal en el ámbito de las artes escénicas y musicales antes citado y que se encuentren dadas de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

2. No podrán participar quienes ostenten la forma jurídica de asociación cultural, fundación o cualquier otro tipo de entidad sin ánimo de lucro.

3. En el supuesto de uniones temporales de empresas (UTE) que soliciten formar parte del catálogo de profesionales de la Región de Murcia, el 100% de las empresas que compongan dicha UTE deberá tener domicilio fiscal en la Región de Murcia.

4. Los profesionales de la Región de Murcia no podrán presentarse a través de empresas distribuidoras, siendo las mismas solamente permitidas para profesionales de otras comunidades autónomas.

En el caso de que sean empresas distribuidoras las que presenten la solicitud de participación en el Circuito (solo para comunidades autónomas diferentes a la Región de Murcia), deberán cumplirse los requisitos detallados en el artículo 13 apartado 1 tanto por parte de dicha empresa, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que, además, deberán presentar la documentación correspondiente para cada una de ellas.

Artículo 4.- Crédito presupuestario.

La dotación presupuestaria máxima del Circuito Profesional de AAEE y Música será de cuatrocientos mil euros (400.000,00 €).

En ningún caso la cantidad asignada a un ayuntamiento podrá superar el 20% del crédito presupuestario total destinado al Circuito

Artículo 5.- Publicidad del apoyo de la Administración Autonómica.

Los ayuntamientos incluidos en el Circuito darán a conocer la colaboración del ICA mediante la publicidad de la imagen institucional REGIÓN DE MURCIA, el logotipo del ICA y el logotipo del Circuito.

En toda la publicidad del espacio escénico (incluida web, redes sociales, etc) se hará constar su adscripción al Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia, en los términos determinados por el ICA.

Así mismo, los espacios escénicos adheridos deberán reservar un soporte visible al público para instalar la imagen corporativa del Circuito, cuyo diseño será facilitado por el ICA.

Artículo 6.- Procedimiento de presentación de solicitudes y documentación.

Toda la información requerida se encuentra disponible en el procedimiento "3088" del "Catálogo de Procedimientos y Servicios", en www.carm.es, desde el que también podrá acceder a los anexos correspondientes.

A través de este procedimiento deberá remitirse cualquier documentación relativa al Circuito.

Artículo 7.- Modalidades.

El Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música de la Región de Murcia comprende dos modalidades:

1. Espacios Escénicos de la Región de Murcia (espacios A).
2. Espacios Escénicos Complementarios de la Región de Murcia (espacios B).

Artículo 8.- Requisitos de incorporación de espacios escénicos.

Podrán solicitar la participación en el Circuito regulado por esta Resolución los Ayuntamientos de la Región de Murcia que dispongan de un espacio escénico, recursos humanos y económicos que reúnan los siguientes requisitos, para cada una de las modalidades establecidas.

A) Para la modalidad Espacios Escénicos de la Región de Murcia (A):

1. Disponer de un espacio escénico cerrado y cubierto apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales. La aptitud de la sala será valorada por personal técnico del ICA, considerando los siguientes criterios:

- Estado de conservación del edificio.
- Disponibilidad y estado de funcionamiento de los equipos técnicos y su idoneidad para la programación de artes escénicas y música.
- Facilidad para el acceso del público.
- Facilidad de acceso para carga y descarga.
- Dotación complementaria: servicios disponibles de operación técnica, camerinos, salas de ensayo, zonas de servicios complementarios, etc.

Los requisitos técnicos mínimos que se establecen inicialmente son:

a) Dimensiones:

- Escenario: ancho-fondo-altura: 8x6x5 metros.
- Embocadura: ancho-alto: 7x4 metros.

b) Iluminación:

- Un dimmer de, al menos, 24 canales en funcionamiento.
- Dieciséis proyectores en funcionamiento y equipados (PC y recortes).
- Mesa de control de, al menos, 24 canales.
- Potencia mínima: 48 kilovatios.
- Alimentación independiente para iluminación.

c) Sonido:

- Una mesa de control de, al menos, 6 canales.
- P.A. y monitoraje para la Sala.
- Un micrófono.
- Potencia mínima: 500 vatios.
- Alimentación independiente para sonido.

d) Dotación de escenario: cámara negra o de color oscuro.

e) Aforo: Al menos 200 localidades.

2. Disponer de un gestor cultural responsable del espacio y de la programación, que será designado por el ayuntamiento y que deberá recibir una formación continuada para desempeñar estas funciones. Así mismo, tendrá la obligación de asistir a cualquier sesión de formación que pudiera organizar el ICA a tal efecto.

3. Disponer de un responsable de operación técnica, pudiendo ser la misma persona mencionada en el apartado anterior, que será el encargado desde la apertura hasta el cierre del espacio de cualquier eventualidad que surja durante la jornada de trabajo.

4. Garantizar la disponibilidad de otros recursos humanos fijos o eventuales, necesarios para el desarrollo de la actividad que se programa, como personal para carga y descarga, maquinistas, técnico/a de sonido e iluminación y técnicos/as electricistas.

5. Acudir a las reuniones de coordinación y programación que convoque el ICA.

6. Mantener en los espacios incluidos en el Circuito una programación anual estable, que no podrá tener, en ningún caso, carácter gratuito para el público, salvo en el caso de espectáculos denominados "de calle".

7. Destinar a la programación un crédito consignado en el presupuesto municipal que garantice el desarrollo adecuado de la programación del Circuito. El crédito deberá ser suficiente para dar cobertura al porcentaje a cargo del Ayuntamiento y en ningún caso podrá ser inferior a 30.000,00 € por espacio escénico.

Cada municipio podrá participar con varios espacios escénicos, bien sean de propiedad pública, o de cuya gestión el ayuntamiento sea responsable.

B) Para la modalidad Espacios Escénicos Complementarios de la Región de Murcia (B):

1. Disponer de un espacio escénico cerrado apto para ofrecer espectáculos de artes escénicas y musicales de mediano o pequeño formato. La aptitud de la sala será valorada por personal técnico del ICA y determinada entre profesional y ayuntamiento en cada caso, en función de las fichas técnicas de los espectáculos y conciertos.

2. Disponer de, al menos, un responsable de programación, que será designado al efecto por el ayuntamiento, encargado desde la apertura hasta el cierre del espacio de cualquier eventualidad que surja durante la jornada de trabajo y que deberá recibir una formación continuada para desempeñar estas funciones. Así mismo, tendrá la obligación de asistir a cualquier sesión de formación que pudiera organizar el ICA a tal efecto.

3. Garantizar la disponibilidad de otros recursos humanos fijos o eventuales, necesarios para el desarrollo de la actividad que se programa, como personal para carga y descarga, maquinistas, técnico/a de sonido e iluminación y técnicos/as electricistas.

4. Acudir a las reuniones de coordinación, formación y programación que convoque el ICA.

5. Mantener en los espacios incluidos en el Circuito una programación anual estable, que no podrá tener, en ningún caso, carácter gratuito para el público, salvo en el caso de espectáculos denominados "de calle".

6. Destinar a la programación un crédito consignado en el presupuesto municipal que garantice el desarrollo adecuado de la programación del Circuito. El crédito deberá ser suficiente para dar cobertura al porcentaje a cargo del Ayuntamiento y en ningún caso podrá ser inferior a 7.000,00 € por cada espacio escénico.

Cada municipio podrá participar en esta modalidad con varios espacios escénicos complementarios, bien sean de propiedad pública, o de cuya gestión el ayuntamiento sea responsable.

Artículo 9.- Documentación necesaria para la incorporación de espacios escénicos.

Los Ayuntamientos de la Región de Murcia interesados en incorporar un espacio escénico al Circuito deberán presentar solicitud, según el modelo que se adjunta como ANEXO I, acompañando la siguiente documentación referida al espacio escénico correspondiente:

a) Ficha técnica que se adjunta como ANEXO II, junto con los planos indicados en el mismo.

b) Fotografías actualizadas del escenario y sala, en las que pueda apreciarse el estado de conservación del Centro.

c) Fotografías actualizadas de la zona de acceso del público al espacio escénico, así como de las zonas de carga y descarga.

d) Compromiso de consignación en el presupuesto municipal con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales, según ANEXO III. El crédito deberá ser suficiente para dar cobertura al porcentaje a cargo del Ayuntamiento y en ningún caso podrá ser inferior a 30.000,00 € para cada Espacio A y a 7.000,00 € para cada Espacio B.

e) Memoria de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales realizados en los dos últimos años.

f) Informe con el número de asistentes por espectáculo del espacio escénico de los dos últimos años.

g) Certificado de la autoridad municipal competente de que el espacio escénico se ajusta a los requisitos establecidos en el art. 8 de esta Resolución (ANEXO IV).

h) Cualquier otro documento que pueda considerarse de interés para una mejor valoración de la solicitud.

Artículo 10.- Plazos de adhesión para espacios escénicos.

1. Los ayuntamientos interesados en incorporar un nuevo espacio al Circuito deberán presentar solicitud de adhesión del 01 al 30 de abril de 2021.

2. Salvo que medie comunicación manifestando lo contrario, o se incumplan las condiciones y requisitos establecidos, se entenderá que los municipios incorporados permanecerán en el Circuito con carácter indefinido.

3. No podrán permanecer en el Circuito 2022 los ayuntamientos que, tras haberseles asignado crédito por parte del ICA dentro del Circuito, no hayan programado ningún espectáculo a lo largo de los ejercicios 2020 o 2021. Aquellos ayuntamientos que, encontrándose en esta circunstancia, quieran participar en el Circuito 2022 deberán enviar su solicitud de adhesión completa en los términos que recoge el artículo 9 de esta convocatoria.

4. El municipio ya incorporado en el ejercicio 2021 y que haya cumplido con lo indicado en el apartado anterior solo tendrá que remitir, del 01 al 30 de abril, el compromiso de consignación en el presupuesto municipal con especificación de la cantidad prevista para la contratación de espectáculos de artes escénicas y musicales profesionales por cada espacio escénico adscrito al Circuito, según ANEXO III. El crédito deberá ser suficiente para dar cobertura al porcentaje a cargo del Ayuntamiento y en ningún caso podrá ser inferior a 30.000,00 € para cada Espacio A y a 7.000,00 € para cada Espacio B.

5. En caso de modificación de los requisitos de incorporación, deberá aportarse la nueva documentación justificativa del cumplimiento de los mismos.

Artículo 11.- Profesionales de la Región de Murcia: Requisitos, documentación y plazos.

1. Los profesionales de la Región de Murcia deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física con domicilio o persona jurídica con sede social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta Resolución.

c) Estar dado de alta en uno de los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

2. La documentación que deberá presentarse será la siguiente:

a) Solicitud según ANEXO V, pudiendo participar en el catálogo con un máximo de cuatro espectáculos.

b) Podrá añadirse un quinto espectáculo solo en el caso de que el mismo se estrene durante el segundo semestre de 2021 o en el ejercicio 2022.

c) Dossier de cada espectáculo presentado.

d) La presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de domicilio fiscal, identidad, residencia de los solicitantes y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

e) En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado d, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

f) Así mismo, aun cuando los solicitantes hubieran autorizado a la Administración para la comprobación de oficio de los requisitos previstos en esta Resolución, será necesaria la aportación de la documentación acreditativa, previo requerimiento de la Administración, en aquellos casos en los que el órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación por no haber sido elaborada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni estar disponible a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

3. Los plazos serán:

▪ Para el catálogo del primer semestre de 2022: del 17 de abril al 17 de mayo de 2021.

▪ Para el catálogo del segundo semestre de 2022: del 1 al 30 de noviembre de 2021.

Cualquier modificación relativa a los espectáculos solo podrá realizarse dentro de los plazos indicados en el apartado anterior.

Artículo 12.- Subsanación de documentación presentada.

1. Finalizado el plazo concedido para las solicitudes de municipios y profesionales de la Región de Murcia, el ICA notificará individualmente a los interesados el estado de las mismas y la documentación que, en su caso, deban subsanar.

2. El plazo para subsanar las solicitudes presentadas será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica, indicándose que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez transcurrido, en su caso, el plazo de subsanación, el ICA publicará el listado de espacios escénicos adheridos al Circuito y el catálogo de profesionales de la Región de Murcia.

4. Posteriormente se notificará a cada municipio el crédito disponible con cargo al Circuito para su programación, teniendo en cuenta que en ningún caso esa cantidad podrá superar el 20% del crédito presupuestario total destinado al Circuito.

Artículo 13.- Profesionales de otras comunidades autónomas o países: Requisitos, documentación y plazos.

1. Los profesionales de otras comunidades o países deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Dedicarse profesionalmente a cualquiera de las actividades artísticas objeto de esta Resolución.

b) Estar dado de alta en uno de los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), antes de que finalice el plazo del requerimiento efectuado por el ICA (solo para profesionales del territorio español).

2. La documentación que deberá presentarse será la siguiente:

a) Una vez haya sido programado alguno de sus espectáculos por parte de un espacio escénico adherido al Circuito, los profesionales de otras comunidades autónomas o países dispondrán de 10 días hábiles de plazo tras la recepción de un requerimiento por parte del ICA para remitir el ANEXO VI.

b) En el caso de que sean empresas distribuidoras, deberán cumplirse los requisitos detallados en el apartado 1 de este artículo tanto por parte de dicha empresa, como por parte de la compañía o grupo al que representan, por lo que, además, deberán presentar el modelo de ANEXO VII correspondiente para cada una de ellas.

c) La presentación de los Anexos indicados en el apartado 2. a) y b) conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la autorización a verificar los datos de identidad y situación de alta en los epígrafes del 965.1 al 965.4 del Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

d) En el caso de no conceder autorización para recabar a la Administración, el beneficiario quedará obligado a aportar los documentos detallados en el apartado anterior, expedidos en fecha posterior a la publicación de la presente resolución.

e) Así mismo, aun cuando los solicitantes hubieran autorizado a la Administración para la comprobación de oficio de los requisitos previstos en esta Resolución, será necesaria la aportación de la documentación acreditativa, previo requerimiento de la Administración, en aquellos casos en los que el órgano gestor no pueda efectuar de oficio dicha comprobación por no haber sido elaborada por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni estar disponible a través de las plataformas de intermediación de datos, redes corporativas u otros sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

f) Los profesionales que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra deberán presentar la certificación correspondiente al Impuesto de Actividades Económicas (IAE) expedida por su respectiva Administración Tributaria Foral.

g) En caso de que sea necesario un plazo de subsanación de la documentación presentada por los profesionales, los mismos dispondrán de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica para remitir la documentación requerida.

3. Los plazos serán:

▪ Los profesionales de otras comunidades autónomas o países podrán remitir información a lo largo de todo el año sobre sus espectáculos directamente a los espacios escénicos adheridos al Circuito.

▪ Deberán remitir al ICA, únicamente cuando le sea requerida, la documentación indicada en el apartado 2.

Artículo 14.- Programación: plazos y procedimiento.

1. Se establecen dos periodos de programación: enero-junio y julio-diciembre.
2. Los ayuntamientos deberán remitir hoja de programación (ANEXO VIII), tanto de espectáculos regionales como de otras comunidades o países, según los siguientes plazos:
 - Para la programación del primer semestre de 2022: desde el 1 al 30 de septiembre de 2021.
 - Para la programación del segundo semestre de 2022: desde el 1 al 30 de marzo de 2022
3. En caso de que sea necesario un plazo de subsanación de las solicitudes presentadas por los ayuntamientos, los mismos dispondrán de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación electrónica para remitir la documentación requerida.

Artículo 15.- Modificaciones de la programación.

1. Cualquier modificación sobrevenida que afecte a la realización de los espectáculos deberá ser inmediatamente comunicada al ICA por parte del Ayuntamiento a efectos de que se realicen las adaptaciones que pudieran ser precisas.
2. Las solicitudes de modificación de fecha de un espectáculo programado podrán admitirse, previa justificación, siempre y cuando:
 - a) La nueva fecha esté comprendida en el mismo ejercicio.
 - b) Se comuniquen con carácter previo a la fecha que se quiere modificar.
3. Las solicitudes de cambio de fecha de un espectáculo deberán remitirse al ICA en cuanto se tenga conocimiento de la necesidad del mismo y siempre con carácter previo a la fecha de actuación inicial, mediante escrito por parte del ayuntamiento en el que se indiquen las causas de dicho cambio. El ICA resolverá las solicitudes recibidas, reservándose la posibilidad de requerir documentación adicional tanto al ayuntamiento como al profesional.

Artículo 16.- Condiciones de programación de los municipios.

Los municipios deberán programar un mínimo de espectáculos profesionales, garantizando la proporcionalidad entre los diversos géneros, en función de los siguientes parámetros:

1. En la modalidad Espacios Escénicos de la Región de Murcia (A) al menos 16 espectáculos al año, en cada uno de los espacios escénicos. De los financiados a través del Circuito, al menos el 50% deberán ser de compañías profesionales de la Región de Murcia.
2. En la modalidad Espacios Escénicos Complementarios de la Región de Murcia (B) al menos 6 espectáculos al año, en cada uno de los espacios escénicos. De los financiados a través del Circuito, al menos el 50% deberán ser de compañías profesionales de la Región de Murcia.

No podrán permanecer en el Circuito 2022 los ayuntamientos que, tras haberseles asignado crédito por parte del ICA dentro del Circuito, no hayan programado ningún espectáculo a lo largo de los ejercicios 2020 o 2021.

No se admitirán solicitudes de espectáculos que no contemplen precio de entrada, salvo en caso de espectáculos denominados "de calle".

Artículo 17.- Financiación.

1. El crédito presupuestario disponible se distribuirá teniendo en cuenta el número de ayuntamientos, los datos de población que figuren en el Instituto Nacional de Estadística, la inversión efectuada en contratación de espectáculos profesionales, el número y tipo de espacios adheridos al Circuito, sin menoscabo de que puedan tenerse en cuenta también otros criterios.

En ningún caso la cantidad asignada a un ayuntamiento podrá superar el 20% del crédito presupuestario total destinado al Circuito.

2. El caché de los espectáculos programados dentro del Circuito se financiará conforme a los siguientes criterios:

2.1 Profesionales de otras Comunidades Autónomas y otros países:

a. El 20% del caché, en cualquier caso, será asumido por el ICA estableciendo como límite de gasto el crédito máximo garantizado al municipio anualmente.

b. El 30% del caché será asumido por el ICA cuando los espectáculos sean contratados por tres o más municipios en fechas continuadas (por semestre), estableciendo como límite de gasto el crédito máximo garantizado al municipio anualmente.

c. La parte restante del caché que aporta el municipio solicitante se financiará según acuerdo adoptado entre profesionales y ayuntamientos, que deberá detallarse en el anexo al contrato.

2.2 Profesionales de la Región de Murcia:

a. El 50% del caché, en cualquier caso, será asumido por el ICA estableciendo como límite de gasto el crédito máximo garantizado al municipio anualmente.

b. El otro 50% del caché lo asumirá el Ayuntamiento ya sea íntegramente de su presupuesto o a través de la cantidad recaudada en taquilla por la celebración de dicho espectáculo. El Ayuntamiento podrá decidir en cada caso qué porcentaje abonar a través de la recaudación de taquilla, siempre y cuando se garantice el pago del 50% íntegro del caché, detallándolo en el anexo al contrato.

3. La financiación por parte del ICA se instrumentará a través de contratos privados de representación artística que suscribirá el ICA con los profesionales y el respectivo Ayuntamiento con anterioridad a la realización de las funciones programadas.

Artículo 18.- Obligaciones de los municipios incorporados al Circuito Profesional.

La inclusión en el Circuito Profesional de Artes Escénicas y Música implicará las siguientes obligaciones:

1. Realizar la programación establecida única y exclusivamente en los espacios escénicos incorporados al Circuito disponiendo de los recursos necesarios establecidos, excepto los espectáculos denominados "de calle".

2. Cumplir con los mínimos de programación establecidos en el Artículo 16 de la presente Resolución y con los plazos de presentación de la programación establecidos en el Artículo 14 de la presente Resolución, no pudiendo permanecer en el Circuito aquellos ayuntamientos que no hayan cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 16.

3. Asumir todas las responsabilidades que se deriven de la organización y realización de los actos, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios (a los que quedan condicionadas las correspondientes actuaciones).

4. Llevar a cabo la debida promoción y publicidad del acto, según lo indicado en el Artículo 5 de la presente Resolución, y asumir el pago de la parte que le corresponda abonar a los intérpretes, de los gastos de organización, publicidad y montaje y, en su caso, de los derechos y licencias necesarios.

5. Cumplir con todas las cláusulas indicadas en los correspondientes contratos suscritos de representación artística que se considerarán obligaciones inherentes a la participación en esta convocatoria.

6. Justificar la celebración de las actuaciones que sean programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Hoja de taquilla firmada por el Ayuntamiento (o responsable del espacio escénico) en la que se especifique el aforo del espacio, la asistencia y el número de entrada de protocolo.

- Certificado firmado electrónicamente por el Ayuntamiento (o responsable del espacio escénico) en el caso de espectáculos denominados "de calle".

7. Realizar los pagos a los profesionales dentro de los plazos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

8. Facilitar al ICA en los plazos en los que le sea requerido, la siguiente documentación:

- Relación de la totalidad de espectáculos programados por el espacio escénico, que incluya el número de asistentes en cada función, indicando si se trata de espectáculos profesionales o no profesionales.

- Hoja de taquilla de la totalidad de espectáculos programados.

- Cantidad económica invertida en la programación de espectáculos de artes escénicas y música del espacio escénico.

Con el fin de facilitar la información de mercado y mejorar la coordinación con otros Circuitos, Redes, organizaciones y administraciones públicas que actúan en el sector de las artes escénicas y la música.

Artículo 19.- Obligaciones de los profesionales.

1. El profesional tendrá la obligación de justificar la celebración de las actuaciones programadas a través del Circuito, remitiendo al ICA la siguiente documentación:

- Factura por el importe del caché correspondiente al pago asumido por el ICA.

- Declaración responsable de que el profesional ha cumplido con las obligaciones de alta en la Seguridad Social de los trabajadores participantes en el espectáculo. El ICA podrá requerir aleatoriamente a los profesionales la acreditación del cumplimiento de esta obligación.

2. El abono se realizará mediante transferencia bancaria una vez se haya recibido la documentación de justificación indicada en el artículo 18 apartado 6 por parte del ayuntamiento, así como la detallada en el presente artículo en su apartado 1.

Artículo 20.- Control e incumplimientos.

1. El ICA se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente resolución, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en cualquiera de los apartados del artículo 18 de la presente Resolución determinará la denegación de posteriores solicitudes de actuaciones, dictándose Resolución motivada a tal efecto.

Artículo 21.- Suspensión.

En caso de que la representación se suspenda de conformidad con las disposiciones periódicas que la Consejería de Salud dicte en relación con los niveles de alerta sanitaria por COVID-19 el Profesional tendrá derecho a percibir, en concepto de gastos generados y como indemnización, el porcentaje de la base imponible del caché total del espectáculo indicado en el respectivo contrato previamente suscrito, que abonará el ICA.

Disposiciones adicionales**Primera.- Financiación anual.**

La financiación del Circuito queda supeditada a la existencia de crédito suficiente y adecuado en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada año.

Segunda.- Protección de datos.

Al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, los datos de carácter personal que con motivo de la tramitación de la presente convocatoria pasen a disposición del ICA van a ser incorporados para su tramitación a un fichero automatizado. El fichero no será objeto de cesión a terceros y su uso se circunscribe a la gestión de una base de datos de profesionales de las industrias culturales y de las artes por el ICA. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley, dirigiendo un escrito a la Dirección del ICA.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Resolución de creación y regulación del Circuito (publicada en BORM n.º 99 de fecha 02/05/2019) modificada por la Resolución de 12 de febrero de 2020 (BORM n.º 40 de fecha 18/02/2020).

Disposición final única**Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de marzo de 2021.—El Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, Juan Antonio Lorca Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2013 Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Complejo Molinar del Camino Hondo, Era Alta (Murcia).

Visto el escrito presentado por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR), con fecha de entrada en la Administración Regional 30 de septiembre de 2020, en el que solicita la declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del Molino de Cascales y elementos de su entorno en Barriomar, Murcia.

Visto el artículo 22, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural si transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe técnico de 9 de febrero de 2021, del Servicio de Patrimonio Histórico, que considera que el Complejo Molinar del Camino Hondo de la Era Alta, en Murcia, formado por el Molino de pimentón llamado Comino (antes conocido como Rocafull), restos del molino Cascales (antes conocido como Riquelme), cola de la acequia del Batán, parte de la acequia de Almohajar, restos de construcción en el Riacho de la Morda, pantanos de los molinos Cascales y El Riacho de la Morda, también conocido como Reguerón, goza de singularidad, autenticidad, integridad, interés etnológico, técnico, industrial y arqueológico, interés tipológico, interés como hito en el paisaje cultural que lo acoge y su relativamente buen estado de conservación y posee notables características culturales como para proponer su clasificación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia con la categoría de Bien Catalogado por su Relevancia Cultural según lo establecido en el artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Complejo Molinar del Camino Hondo, Era Alta (Murcia), formado por el molino de pimentón llamado Comino, restos del molino Cascales, cola de la acequia del Batán, parte de la acequia de Almohajar, restos de construcción en el Riacho de la Morda, pantanos de los molinos Cascales y El Riacho de la Morda, cuya identificación, descripción y justificación figuran en el

anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000018/2020), por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la anteriormente mencionada Ley 4/2007,

2) Hacer saber a los titulares del bien afectado por la incoación de este procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualquier intervención en el inmueble conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Murcia, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 8 de marzo de 2021.—El Director General de Bienes Culturales, Rafael Gómez Carrasco.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del Complejo molinar del Camino Hondo, Era Alta (Murcia)

1.- Denominación

Complejo molinar del Camino Hondo, Era Alta (Murcia) formado por el Molino de pimentón llamado Comino (antes conocido como Rocafull), restos del molino Cascales (antes conocido como Riquelme), cola de la acequia del Batán, parte de la acequia de Almohajar, restos de construcción en el Riacho de la Morda, pantanos de los molinos Cascales y El Riacho de la Morda, también conocido como Reguerón.

2.- Ubicación

La zona en que se ubica el complejo molinar es el Camino Hondo que viene desde Barriomar y termina precisamente en los molinos. Este lugar es citado en varias publicaciones como el lecho del Río Sangonera (Guadalentín) a su llegada a Murcia. También es conocido como el primitivo camino que unía Murcia con Lorca. Se cita como uno de los caminos más antiguos de la Huerta de Murcia que a su paso por esta zona también es conocido Riacho de la Morda o como Reguerón (no confundir con el actual Canal del Reguerón) El topónimo Camino Hondo se conserva en varias zonas hasta llegar a Alcantarilla.

3- Descripción y datos históricos

Se trata de un complejo molinar de sumo interés ya que en un espacio relativamente pequeño se encuentran desde el siglo XVIII dos molinos, originariamente harineros y ya entrado el siglo XIX, dedicados a la molienda de pimentón y especias. Cada uno de ellos estuvo alimentado por una fuente de agua diferente, el molino llamado Comino, se movía por las aguas del antiguo Riacho de la Morda también conocido en la zona como Reguerón; mientras que el molino Cascales, antiguo de Riquelme, se alimentaba de las aguas sobrantes de las acequias del Batán (Alcatel) y de Almohajar. Posiblemente ambos molinos fueron electrificados a comienzos del siglo XX.

El molino Cascales fue demolido hace más de 10 años, pero en la parcela que ocupaba se encuentran los restos del cárcavo con dos arcos y posiblemente, realizando una excavación arqueológica se encuentren los restos originales del molino Riquelme datado en el siglo XVIII. Las fuentes orales aseguran que en la parcela se conservaban numerosas piedras de moler que han desaparecido. Ricardo Montes en su artículo sobre "La Producción Histórica de Pimentón en las Pedanías de Murcia y Pueblos de la Región", indica que la fábrica de Cascales, en la carretera de Alcantarilla, la molienda se realizaba ya de forma electrificada desde 1920.

Por su parte, el molino de pimentón conocido como Comino, es el molino pimentonero de mayores dimensiones que se encuentra en la Huerta de Murcia. Ha debido de sufrir numerosas modificaciones, téngase en cuenta que en su ubicación se encontraba el molino Rocafull, que era harinero. En cambio en la actualidad hayamos un inmueble de planta rectangular y dos alturas cubierto a dos aguas con teja plana, la fachada está enlucida en tonos rojizos. Ante el molino se encuentran almacenes para el secado del pimentón. Las fuentes orales aseguran que en este molino también se molía toda clase de especias.

En la zona también se encuentran restos del antiguo pantano del molino Cascales y posiblemente restos del pantano del molino Comino, pues las fuentes orales comentan que se bañaban en la zona y había abundante agua. En el Riacho, se encuentra una estructura en forma de torreón que podría pertenecer al sistema de retención de agua para la molienda.

También son de reseñar los cauces de las acequias Almohajar, Batán y del Riacho de la Morda. El cauce conocido como Riacho de la Morda o Arroyo de la Morda forma parte de la compleja infraestructura de regadío de la Huerta de Murcia. Históricamente drenaba las aguas excedentes de las salinas de Sangonera y vaguadas adyacentes, y las conducía hasta el Río Segura en el punto de unión conocido como Rincón de los Ortuños, en el paraje de Barriomar, muy próximo al Cuartel de Artillería y por lo tanto al centro urbano de Murcia.

En el plano de la zona meridional de la Huerta de Murcia de 1720, se observa que había un puente sobre la acequia del Batán o Alcatel que llegaba hasta el paraje de los Ortuños y los Cascales.

En el plano de Pablo del Villar de 1809, es cuando aparecen identificados los molinos como Rocafull y Riquelme. También aparece el Camino Hondo que en algunas zonas se superpone con el Reguerón.

Casi treinta años más tarde, el molino Rocafull ya es conocido como molino Comino, pues es citado en la Memoria sobre la población y los riegos de la Huerta de Murcia, Rafael de Mancha en 1835 donde se citan ambos molinos de la siguiente forma:

“Más debajo de este molino y en la misma acequia de Alfox cuando ya se han incorporado las colas de Albalete y Albadel, está situado el molino de Comino de dos piedras. Enseguida de este y sobre la cola de la acequia del Batán y de un brazal de Almohajar hay otro molino de una piedra que pertenece al mayorazgo de Riquelme ” Se da la circunstancia que la acequia de Alfox, no pasa en la actualidad por la zona, siendo el canal que alimenta el molino Comino el conocido como Riacho de la Morda, también citado como Reguerón o Camino Hondo.

Antonio Hernández Amores (1885), publica un plano de la zona al final del artículo titulado: “Inundaciones de la Huerta de Murcia. Juicio sobre su frecuente repetición de pocos años a esta parte, sus terribles desastres y remedio” (Imprenta El Diario). En dicho plano se observa como la franja donde se encuentra el complejo molinar es cruzada por el antiguo lecho del Río Guadalentín. El autor intenta dar explicaciones a los desastres de las inundaciones en esta banda de la Huerta explicando los problemas y proponiendo algunas soluciones.

4.- Situación

- Molino de pimentón llamado Comino: Camino Hondo 118 Era Alta. Murcia
- Restos molino Cascales: Camino Hondo 116: Era Alta. Murcia

Las coordenadas de los cauces protegidos están tomadas coordenadas UTM ETRS89, indicándose la coordenada del comienzo y el final de cada uno de ellos:

- Riacho de la Morda-también conocido como Reguerón (no confundir con el Canal del Reguerón)

Inicio: X=662062.00

Y=4204634.00 en la confluencia del Riacho con el camino del molino de Funes cercano al carril Ortuños

Fin: X=662965.00
Y=4205408.00 (en Río Segura)

- Acequia del Batán (Alcatel)

Inicio: X=662498.00
Y=4204623.00 (cruce carretera de Alcantarilla)

Fin: X=662496.00
Y=4204824.00 (Riacho de la Morda)

- Acequia Almohajar

Inicio: X =662204
Y=4204584 – Junto a la carretera de Alcantarilla

Fin: X= 662484
Y=42047771- en la confluencia con la acequia del Batán (Alcatel)

5.- Partes integrantes

Molino de pimentón llamado Comino (molino Rocafull) (no ha podido acceder a el, pero por fuentes orales se ha conocido que en el momento de su abandono podría llegar a tener mas de 6 piedras, pudiendo estar total o parcialmente electrificado.) Se desconoce si en el interior o bajo el mismo se conservan los restos del antiguo molino del siglo XVIII).

Restos del Molino Cascales, (antes Riquelme). Dos arcos del cárcabo.

Pantanos de ambos molinos situados antes de los mismos.

Riacho de la Morda. El cauce conocido como Riacho de la Morda o Arroyo de la Morda forma parte de la compleja infraestructura de regadío de la Huerta de Murcia. Según los datos obrantes en el Ayuntamiento de Murcia, históricamente drenaba las aguas excedentes de las salinas de Sangonera y vaguadas adyacentes, y las conducía hasta el Río Segura en el punto de unión conocido como Rincón de los Ortuños, en el paraje de Barriomar, muy próximo al Cuartel de Artillería y por lo tanto al centro urbano de Murcia.

Construcción en el Riacho. No se ha podido acceder por estar rodeado de maleza, pero se percibe una construcción de planta rectangular y con forma de torreón que por los materiales visibles se le puede apreciar cierta antigüedad.

Acequia Almohajar- Desde la Carretera de Alcantarilla hasta su encuentro con la del Batán.

Acequia del Batán (Alcatel)- Desde la carretera de Alcantarilla hasta su desembocadura.

Se tienen noticias de la existencia de restos no visibles de los antiguos molinos y pantanos allí existentes, así como de un puente que cruzaba las acequias, estos bienes deben ser estudiados y respetados en el caso de ser hallados.

6.- Justificación

El complejo molinar del Camino Hondo de la Era Alta posee las siguientes características:

SINGULARIDAD/ En el Censo de Bienes Culturales de la Región no se encuentra recogido ningún complejo molinar situado en la Huerta de Murcia accionado por aguas "muertas" según la definición del artículo 7 de las Ordenanzas y Costumbres de la Huerta de Murcia

AUTENTICIDAD: El complejo molinar, del que se conservan visibles sólo restos del molino Cascales o Riquelme y completo el molino de pimentón conocido por "Comino" antiguo Rocafull, se puede considerar que le asiste la autenticidad requerida en Documento Nara (ICOMOS 1994), pues no ha sido modificado estructuralmente.

INTEGRIDAD: De los dos molinos existentes, sólo se conserva uno de ellos, pero en una situación excelente ya que fue abandonado y se conserva sin adiciones, excepto las impuestas por la adaptación a la energía eléctrica de sus piedras.

INTERÉS ETNOLÓGICO/TÉCNICO/INDUSTRIAL/ARQUEOLÓGICO: El complejo molinar posee un gran interés etnológico, técnico, industrial y arqueológico, pues se tienen datos fehacientes de su existencia desde el siglo XVIII, y su ubicación, en una zona sin aguas vivas, como de deyección del río Almanzora, afluente del Sangonera que a su vez lo es del Segura y la cola de la acequia del Batán, hace que se considere de gran interés la investigación relativa a la forma de mover las piedras para moler y la adaptación a la energía eléctrica.

INTERÉS TIPOLOGICO/rareza en su categoría: Se trata de un complejo molinar que consta de dos molinos, uno situado en la cola de una acequia, la del Batán y el otro en el Riacho de la Morda también conocido como Reguerón, en la zona donde desembocaba el río Almanzora. Además, se puede mostrar la recuperación de la industria molinar de las especias, en específicamente la del pimentón.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: El estado de conservación del molino Comino es bueno, del molino Cascales, sólo se conservan dos arcos del cárcavo bajo los que transcurría la acequia del Batán.

INTERÉS COMO HITO EN EL ÁMBITO URBANO O NATURAL/PAISAJE CULTURAL: A pesar de la degradación del medio natural donde se ubica, debido al abandono y el escaso mantenimiento de la limpieza de la zona, tanto el encuentro de la acequia Almohajar con la acequia del Batán como el Riacho de la Morla, también llamado del Reguerón (antiguo lecho del Guadalentín), gozan de gran interés paisajístico, siendo una zona digna de recuperar. Además, coincide con uno de los caminos más antiguos de la Huerta de Murcia como es el Camino Hondo

A todo esto se añade el interés arqueológico de la zona además del interés paisajístico de las acequias y vías de agua que lo envuelven.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

2014 Orden de 24 de marzo de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se regula en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2021 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única y otras solicitudes de determinadas ayudas de desarrollo rural en el marco de la Política Agrícola Común.

El Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y deroga los Reglamentos (CE) n.º 637/2008, y n.º 73/2009 del Consejo.

En su título I define la actividad agraria y en el título II regula la figura de agricultor activo e indica la necesidad de establecer criterios para su definición.

En el título III establece el régimen de pago básico, incluido el apoyo a los jóvenes agricultores así como el nuevo pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente. Y por último, el título IV prevé la concesión de ayudas directas a determinados sectores y el título V regula el régimen de pequeños agricultores.

El Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, establece las disposiciones de aplicación en relación, entre otros aspectos de los pagos directos, a los controles administrativos y los controles sobre el terreno que deben practicar los Estados miembros para cerciorarse del cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones. Dado que el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1804 de la Comisión de 28 de octubre de 2019 por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 en lo que atañe a las modificaciones de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago, los controles en el sistema integrado de gestión y control y el sistema de control en relación con la condicionalidad, entre otras modificaciones ha sustituido el Artículo 15 y modificado el Artículo 40 Bis y 40 Ter por iniciativas legislativas en materia de Controles mediante monitorización, y dado que la Dirección General de Política Agraria Común ha notificado, en conformidad este Artículo 40 Ter, la decisión de continuar los controles mediante monitorización en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la Ayuda asociada al cultivo del arroz y en el Régimen de Pago Básico, Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde), Pago para Jóvenes Agricultores, Ayuda

asociada a los frutos secos y en el Régimen de Pequeños Agricultores, en aquellas solicitudes cuyas superficies declaradas se encuentren dentro de las Comarcas del Campo de Cartagena y del Valle del Guadalentín, por lo que es necesario informar a los beneficiarios sobre la decisión de efectuar estos controles mediante monitorización

En base a las anteriores disposiciones, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, regula la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Concretamente, incluye la definición de actividad agraria y agricultor activo, las características de la solicitud de ayuda anual al régimen de Pago Básico, las condiciones para el pago de las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, el pago para los jóvenes agricultores, el pago a través del régimen simplificado para los pequeños agricultores, y los pagos acoplados tanto para la agricultura como para la ganadería.

El citado Real Decreto establece que la autoridad competente de la Comunidad autónoma pueda completar algunos aspectos relacionados con la actividad agraria y las prácticas agrícolas beneficiosas para el medio ambiente.

Asimismo, en su artículo 91.1 establece que los agricultores que deseen obtener alguno de los pagos directos deberán presentar una solicitud única. También, conforme al apartado segundo del citado precepto, en la solicitud única deben incluirse las solicitudes de pago de las ayudas correspondientes a las medidas de los Programas de Desarrollo Rural.

Por otro lado el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agrícola Común, establece un modelo nacional de regionalización utilizando la comarca agraria como unidad básica para su establecimiento, regula el cálculo del valor unitario inicial de los derechos de pago así como los criterios de convergencia interna de los valores individuales y la limitación de superficies admisibles para el nuevo régimen de ayudas. También establece la gestión de estos derechos en cuanto a la reserva nacional y cesiones de derechos de pago básico.

En el ámbito de ayudas al desarrollo rural debe considerarse el Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (en adelante FEADER) que deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

Por otro lado, el Reglamento (CE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1299/2005 y (CE) n.º 485/ 2008 del Consejo, establece en su Título V el sistema de control y sanciones con especial referencia al integrado de gestión y control y al sistema de identificación de parcelas agrícolas, y en su título VI la condicionalidad.

En lo que concierne a los años 2021 y 2022, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y

por el que se modifican los Reglamentos (UE) n 1305/2013, (UE) 1306/2013 y (UE) 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

Por su parte, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y por otro, el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, que establece las normas de condicionalidad que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos en el marco de la política agrícola común, los beneficiarios de determinadas ayudas de desarrollo rural, y los agricultores que reciban ayudas en virtud de los programas de apoyo a la reestructuración y reconversión de viñedo y a la prima por arranque del viñedo.

Debe reseñarse que ante la extensión de muchos de los conceptos regulados de manera muy específica en los mencionados Reales Decretos, que constituyen la normativa básica estatal de estas ayudas, se ha considerado oportuno no reproducirlos en esta Orden debiendo acudir a estos textos normativos en primer término, para dejar en la presente Orden aquellos aspectos muy puntuales sobre los que se permite que la Comunidad Autónoma pueda completar.

Por tanto, esta Orden regula la forma y modo de presentación de la Solicitud Única en nuestra Comunidad Autónoma en la que se incluye la solicitud de un conjunto de ayudas a la agricultura, a la ganadería, algunos pagos al desarrollo rural de medidas incluidas en el sistema integrado de gestión y control, y la solicitud de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional así como solicitudes de transferencias de estos derechos.

Estas ayudas tienen su origen y su regulación en un conjunto de Reglamentos comunitarios en los que, las previsiones a establecer por parte de los Estados miembros según dispone la reglamentación comunitaria, se realiza en España por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación así como a través del Fondo Español de Garantía Agraria -FEGA- como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio español de la normativa europea en relación a las ayudas agrícolas de la política agraria común.

Por tanto, han de tenerse en cuenta las Circulares que el FEGA dicta anualmente sobre estas ayudas que se encuentran publicadas en la dirección de internet: <https://www.fega.es/> para su consulta.

Visto el Decreto 154/2014, de 30 de mayo, por el que se regula el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Teniendo presente, finalmente, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto sean de aplicación, y demás normativa en materia de subvenciones.

El Proyecto de la presente Orden se ha sometido a trámite de audiencia al sector conforme a lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La presente Orden se adecúa a los principios de buena regulación, así los principios de necesidad y eficacia están garantizados al tratarse de completar aspectos puntuales que permite la normativa estatal al igual que se ha hecho

en años anteriores. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la correcta gestión de las ayudas. El principio de seguridad jurídica se ha tenido en cuenta al incardinarse este proyecto de Orden en la normativa básica estatal que a su vez desarrolla la europea, limitándose exclusivamente a desarrollar aquellos aspectos que la normativa básica estatal prevé que hagan las Comunidades Autónomas. En aplicación del principio de transparencia se ha remitido el proyecto de Orden al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se ha dado trámite de audiencia a las Organizaciones Profesionales Agrarias.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Política Agraria Común, el Informe Jurídico favorable de fecha 22 de Marzo de 2021 y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto regular en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, requisitos aplicables a los pagos directos a la agricultura, a la ganadería y determinadas ayudas de desarrollo rural y convocar las ayudas incluidas en la "Solicitud Única" para el año 2021, en el marco de la Política Agrícola Común (PAC) para la prórroga en los años 2021 y 2022 del periodo 2015-2020 relacionándose todas ellas en éste y en los puntos siguientes:

a) En materia de agricultura:

1.ª La ayuda del régimen de "pago básico" establecida en el capítulo 1 del título III del Reglamento (CE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, incluyendo la solicitud de cesión de derechos de pago básico, incluso los procedentes de la reserva nacional y el incremento de ayuda a los jóvenes agricultores.

2.ª El pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente establecidas en el capítulo 3 del título III del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3.ª La ayuda asociada al cultivo del arroz definida en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

4.ª La ayuda asociada a los cultivos proteicos definida en los artículos 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.ª La ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas definida en los artículos 38, 39 y 40 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

6.ª La ayuda asociada a las legumbres de calidad definida en los artículos 41, 42, 43 y 44 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

7.ª La ayuda asociada al tomate de industria definida en los artículos 48, 49, 50, 51 y 52 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

8.ª El pago específico al cultivo del algodón definido en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

b) En materia de ganadería:

1.ª La ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas definida en el capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2.ª La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

3.ª La ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

4.ª La ayuda asociada para las explotaciones de ovino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

5.ª La ayuda asociada para las explotaciones de caprino definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

6.ª La ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, vacuno de cebo y, ovino y caprino que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago base definida en el título IV, capítulo II, del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

c) En materia de agricultura y ganadería.

El régimen simplificado para pequeños agricultores que se regula en el título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. Se incluirán en la solicitud única, las siguientes solicitudes de ayuda y/o de pago de las siguientes líneas de ayuda de desarrollo rural cofinanciadas con Feader:

a) Ayudas para la forestación de tierras agrícolas. Forestación de tierras agrícolas R.D. 6/2001.

b) Ayudas correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" de la convocatoria del año 2015 (extensión de compromisos 2021), de las siguientes operaciones:

a. Operación 10.1.1 Protección de las aves esteparias

b. Operación 10.1.2 Lucha biotecnológica

c. Operación 10.1.3 Protección del paisaje agrícola en la Red Natura 2000

d. Operación 10.1.4 Trituración de la biomasa residual procedente de podas agrícolas

e. Operación 10.1.5 Conservación de suelos y aguas

f. Operación 10.1.7 Racionalización del Pastoreo.

g. Operación 10.1.8 Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

c) Ayudas correspondientes a la medida 11 "Agricultura ecológica"

a. Operación 11.1. Conversión al régimen de producción ecológica. Solicitud inicial de ayuda y anual de pago de la convocatoria 2021.

b. Operación 11.2. Mantenimiento del sistema de producción ecológica. Solicitud inicial de ayuda y anual de pago de la convocatoria 2021.

d) Ayudas correspondientes a la medida 13 "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas"

a. Operación 13.1. Zonas de montaña.

b. Operación 13.2. Zonas con limitaciones naturales.

3. Igualmente, se establece el procedimiento necesario para tramitar las solicitudes de modificación al SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 1077/2014, 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

TITULO I

AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 2. Agricultor activo y actividad agraria.

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 8 a 12 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

2. Cuando el agricultor sea una persona física y no autorice a la autoridad competente a recabar de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá declarar en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente y aportar certificado de la Agencia Tributaria de la declaración de la renta de las personas físicas.

3. Cuando el agricultor sea una persona jurídica, o un grupo de personas físicas o jurídicas, declarará en su solicitud única el total de ingresos agrarios percibidos en el periodo impositivo más reciente. A efectos de determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo, deberá aportar, si así se le requiere certificado emitido por auditor y/o censor jurado de cuentas relativo a los ingresos agrarios percibidos. Si se trata de una sociedad civil no obligada a presentar el impuesto de sociedades, o una comunidad de bienes, deberá aportar la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas correspondiente a la actividad agrícola y ganadera.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO Y PAGOS RELACIONADOS

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 3. Régimen de pago básico.

1. El régimen de pago básico queda regulado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del Título III "Régimen de pago básico y pagos relacionados" del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

2. Para recibir el pago básico los agricultores deberán presentar la Solicitud Única y cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación.

3. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la

aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

4. El valor y el número definitivo de derechos de pago básico podrá ser consultado por los agricultores accediendo al registro electrónico de gestión de derechos de pago básico del Fondo Español de Garantía Agraria-FEGA- del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.

Capítulo II

Gestión de derechos de régimen de pago básico: cesiones de derechos y reserva nacional

Artículo 4. Acceso a la reserva nacional de derechos de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.

1. Los agricultores activos que soliciten derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional deberán hacerlo teniendo en cuenta las condiciones generales y específicas establecidas en los artículos 23 a 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, y a las condiciones establecidas por el Fondo Español de Garantía Agraria en las Circulares de Coordinación sobre los criterios de asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional vigentes para la campaña de asignación de la reserva nacional.

2. La solicitud de derechos con cargo a la reserva nacional se presentará a través de la aplicación informática "SGA" debiendo el solicitante adjuntar, en función del caso de acceso solicitado, la documentación que contienen los distintos puntos del Anexo I de la presente Orden, "Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional". El plazo de presentación de la solicitud de acceso a la reserva nacional, será el mismo que para la presentación de la solicitud única. Las solicitudes serán admitidas hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso, a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha, incluido cuando proceda un incremento del valor de esos derechos. Si el retraso fuese superior a esos 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles.

3. El Fondo Español de Garantía Agraria establecerá los derechos que se asignarán a cada agricultor y la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente notificará la asignación de dichos derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional. A estos efectos la notificación podrá ser efectuada mediante su publicación en conformidad al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido ese plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa a los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para la resolución de los recursos contra los actos administrativos que resuelvan la asignación o denegación de derechos de pago básico de la reserva nacional corresponde a la Administración General del Estado por lo que la asignación o denegación de los referidos derechos podrá ser recurrida ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación excepto en los supuestos de solicitud de reserva nacional por causa de fuerza mayor o circunstancias

excepcionales (art. 24.5 del Real Decreto 1076/2014) y agricultores legitimados para recibir derechos o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme (art. 24.2.a) del Real Decreto 1076/2014) en los que la resolución corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Común de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ante la que se podrá interponer el correspondiente recurso de alzada en su caso.

Artículo 5. Cesión de derechos de ayuda de pago básico. Plazo de presentación, solicitud y documentación.

1. La cesión de derechos de pago básico se regulan en los artículos, 28 a 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre. Los derechos de ayuda podrán ser objeto de cesión, debiendo comunicar el cedente la cesión de los derechos de ayuda a la autoridad competente ante la que haya presentado su última solicitud única.

2. La cumplimentación y presentación de las comunicaciones de cesiones de derechos de ayuda, se hará a través de la aplicación informática "SGA" comenzará el mismo día de inicio del plazo de presentación de la solicitud única 2021 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y finalizará a fecha fin de plazo de modificación de la solicitud única del mismo año. A dicha solicitud se debe adjuntar la documentación que contiene el Anexo II de la presente Orden "Documentación a presentar junto a la solicitud de cesión de derechos de pago básico" en función del tipo de cesión a comunicar. Si a los seis meses desde que se realice la comunicación con los requisitos del párrafo anterior, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición, se entenderá que la cesión ha sido aceptada, sin perjuicio de la posterior notificación aprobatoria que se realice al cesionario. Si la comunicación es defectuosa, se requerirá su subsanación al interesado de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

En tal caso, el plazo de seis meses comenzará a contar desde el momento en que el interesado subsane la comunicación en la forma y con la documentación a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de que se presente la solicitud en formato papel, el modelo de comunicación tendrá que tener el contenido mínimo establecido en el Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre.

3. Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa. Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen simplificado para pequeños agricultores, y desearan seguir perteneciendo a este régimen simplificado, los derechos recibidos en la sucesión no se podrán acumular a los derechos que sirvieron para incluirle en el régimen simplificado. Sólo en caso de renuncia, podrá percibir el importe correspondiente a pago básico recibido en la sucesión, así como el importe correspondiente a su propio pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones pertenecieran al régimen de pago básico, heredarán los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si los cesionarios de estas sucesiones fueran nuevos agricultores, es decir, no pertenecieran al régimen de pago básico ni al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredarán los derechos con todo el importe que lo

integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas) y participarán en el régimen simplificado para pequeños agricultores a condición de que cumplan los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y que se cedan todos los derechos de pago que posea el cedente.

4. Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones inter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a ese régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar a la Autoridad competente su renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar la cesión. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

Durante su participación en el régimen simplificado para pequeños agricultores, podrán recibir derechos de pago básico, así como ceder derechos de pago básico recibidos mediante cesión. Sin embargo, estos derechos de pago básico adicionales, no podrán ser activados por el pequeño agricultor y percibir su importe, mientras éste permanezca en el régimen simplificado. Si al cabo de dos campañas consecutivas no se activaran esos derechos de pago básico adicionales, serán retirados con destino a la Reserva nacional.

En el caso concreto de un agricultor incluido en el régimen simplificado para pequeños agricultores, que en la campaña 2015 además tuviera derechos arrendados a otro agricultor, perteneciente o no al régimen de pequeños agricultores, al finalizar el arrendamiento podrá recibir los derechos que tenía arrendados en forma de derechos de pago básico. Pero, mientras permanezca en el régimen simplificado, no los podrá activar salvo renuncia, aunque sí los podrá ceder.

En cuanto a agricultores que hayan recibido asignación en 2015 por su condición de arrendatarios y hayan sido incluidos en el régimen simplificado para pequeños agricultores, dado que la transferencia de derechos por finalización de arrendamiento no es considerada una cesión, según lo dispuesto en la definición del artículo 4, apartado 1.n) del Reglamento n.º 1307/2013, de 17 de diciembre, a la finalización de dicho arrendamiento, los derechos de pago básico arrendados se devolverán al arrendador.

Artículo 6. Tipos de cesiones de derechos de pago básico y peajes.

Los derechos definitivos pago básico podrán ser cedidos aplicándose los porcentajes de retención que se indican en el cuadro para cada tipo de cesión:

Descripción	Tipo	Peaje
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra.	V1	20%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra de la totalidad de los derechos de un productor que percibe menos de 300€.	V2	0%
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.	V3	0%
Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):		
Cesión de derechos acompañada de venta parcial o total de la explotación.	V4	0%
Cesión definitiva de derechos mediante contrato tripartito entre dos arrendatarios y el propietario de las tierras.		
Cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.		
Cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumpla con la condición de agricultor activo, acompañada de arrendamiento de tierras.		
Cesión por finalización automática o anticipada de un arrendamiento de tierras, con devolución al propietario de las tierras y cesión definitiva de los derechos al mismo.		
Cesión definitiva de derechos acompañada de una permuta de tierras		

Descripción	Tipo	Peaje
Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra, donde se hubiese visto reducida la superficie a causa de una intervención pública	V5	0%
Venta de derechos sin tierra a un agricultor joven	V6	0%
Arrendamiento de derechos sin tierra, donde se hubiese visto reducida la superficie a causa de una intervención pública	AC	0%
Arrendamiento de derechos sin tierra.	AS	20%
Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles).	AR	0%
Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven	AJ	0%
Herencias, legados y usufructos.	HE	0%
Jubilaciones de la actividad agraria en las que el o los cesionarios de los derechos sean familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.	HA	0%
Cambios del régimen o estatuto jurídico del titular que conlleven un cambio de NIF.	CD	0%
Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica.	FU	0%
Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas.	ES	0%
Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.	RV	100%

Artículo 7. Requisitos a cumplir por los solicitantes de cesiones de derechos de pago básico.

1. Los derechos de pago básico solo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras. Las finalizaciones de arrendamientos de tierras con venta o donación de los derechos de pago básico al arrendador serán consideradas como ventas de derechos de tierras.

2. Según el apartado 4 del artículo 28 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo. No obstante, en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente los derechos.

3.- Las cesiones de derechos de pago básico se efectuarán de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común. Las retenciones aplicables a dichas cesiones se aplicarán según el artículo 29 de dicho real decreto, a estos efectos se aceptará la comunicación atendiendo al tipo de cesión que quede acreditada mediante la documentación aportada.

4. En los casos de cesiones por compraventa de tierras y arrendamientos para que la cesión de derechos se admita, el número de derechos cedidos, no podrá ser superior a las hectáreas admisibles cedidas, según la definición del artículo 32 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

5. Solo podrá presentarse una comunicación de cesión para un mismo cedente, cesionario y tipo y en el caso de que se presentaran varias únicamente se considerará la última solicitud presentada en plazo.

Capítulo III

Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente y pago para jóvenes agricultores

Artículo 8. Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

1. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 17 a 24 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

2. En relación al artículo 21 Pastos permanentes medioambientalmente sensibles del Real Decreto 1075/2014, hay que conocer que los pastos permanentes medioambientalmente sensibles que sean transformados penalizarán en el marco del greening en todos los casos al expediente que haya llevado a cabo tal transformación, incluidos aquellos beneficiarios en los que, por diferentes circunstancias (cupos de derechos, no disposición de REGA activo, etc.) no se hayan asignado derechos de pago básico sobre esas superficies de pastos. Por tanto, en estos casos, aunque no se esté cobrando pago básico sobre esa superficie, la misma se tendrá en cuenta para la penalización de los expedientes por greening y se deberá obligar al beneficiario a reconvertir los pastos antes de la finalización de la campaña.

Artículo 9. Pago para jóvenes agricultores.

1. Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores aquellos agricultores que cumplan los requisitos y condiciones previstos en los artículos 25 a 27 del Real Decreto 1075/2014, así como lo dispuesto en las Circulares de Coordinación del FEGA dictadas a este respecto.

2. A efectos de cumplimiento de la letra b) del artículo 25 del Real Decreto 1075/2014 se considerará capacitación agraria suficiente cualquiera de las siguientes:

a) Título de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal o Licenciado en Veterinaria o título de grado análogo.

b) Diploma de Capataz Agrícola.

c) Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional I "FP-I") o Técnico Especialista (Formación Profesional II "FP-II") de la Rama Agraria.

d) Técnico de Grado Medio o Superior de la Familia Profesional Agraria.

e) Diploma o certificado de cursos en materia agraria expedidos u homologados por la Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, con un mínimo de 200 horas.

f) Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.

3. La acreditación de la capacitación agraria se efectuará mediante la presentación de la certificación académica correspondiente.

Capítulo IV

Régimen simplificado para pequeños agricultores

Artículo 10. Beneficiarios, características y requisitos.

Para cobrar el pago del régimen simplificado para pequeños agricultores se deberán cumplir los requisitos y condiciones recogidos en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, así como lo establecido en el Capítulo IV del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y normativa comunitaria de aplicación.

TÍTULO III

AYUDA ASOCIADA

Capítulo I**Ayudas a los agricultores****Artículo 11. Ayuda asociada a los agricultores.**

1. El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

2. En el caso de ayuda asociada al tomate para industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 1075/2014, los contratos de transformación deberán contener, al menos, los datos que se indican en el anexo XII del Real Decreto 1075/2014, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 12/2013, de 23 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria. Dichos contratos se presentarán ante la autoridad competente donde radique la mayor parte de la explotación del agricultor o de la organización de productores o donde éste presente la solicitud única. La autoridad competente a estos efectos en la Región de Murcia es la Dirección General de Política Agraria Común.

Artículo 12. Ayuda específica al cultivo de algodón.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 54.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se establece un rendimiento mínimo de regadío de 2.000 kg por hectárea como factor indicativo, en todo el territorio de esta Comunidad Autónoma.

2. En la Región de Murcia se aplicará la excepción a la rotación de cultivo a aquellas explotaciones cuya superficie sembrada de algodón no supere las 10 ha.

Capítulo II**Ayudas a los ganaderos****Artículo 13. Ayuda asociada a los ganaderos.**

El objeto y requisitos generales de estas ayudas asociadas son los que se recogen en el Capítulo II del título IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre. Para cobrar el pago correspondiente a estas ayudas, se deberá solicitar en la "Solicitud Única" y cumplir los requisitos y condiciones establecidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre y normativa comunitaria de aplicación. Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de Coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

TÍTULO IV

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y CONTROL

Capítulo I**Solicitud única****Artículo 14. Solicitud única.**

1. Para percibir las ayudas reguladas en la presente Orden se deberá presentar una Solicitud Única, siempre que la explotación o la mayor parte de la superficie agraria de la misma, y en caso de no disponer de superficie agraria, el mayor número de animales se encuentre en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La solicitud única deberá ser presentada por el titular de la explotación, tal y como se define en el artículo 3.d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Por tanto, deberá disponer de toda la documentación correspondiente inherente al desarrollo normal de la actividad agraria en lo que se refiere a los diferentes registros y libros de explotaciones establecidos por la normativa específica.

3. El titular de la explotación es el responsable de que la información declarada en su solicitud sea veraz en todos sus extremos y en concreto en lo que se refiere a la admisibilidad para la ayuda, a la situación para el cumplimiento de los requisitos de agricultor activo y de la realización de la actividad agraria establecidos en el título II del Real Decreto 1075/2014. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones establecidas en el capítulo II del título VI del citado Real Decreto y en la normativa comunitaria, en concreto las previstas en los artículos 63 y Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. La información declarada en la Solicitud Única será incorporada al Registro de Explotaciones Agrarias de esta Comunidad Autónoma al constituir esta base de datos uno de los elementos del sistema integrado previsto en el artículo 68.1.b) del Reglamento (UE) 1306/2013.

Artículo 15. Contenido de la solicitud única.

1. La solicitud única deberá incluir toda la información prevista en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, acompañada, según el régimen de ayudas que se solicite, de la documentación adicional que se indica en el apartado V del anexo VII del Real Decreto 1075/2014 y de la incluida en esta Orden.

En especial, deberá incluir una declaración expresa en la que el agricultor manifieste que no ejerce ninguna actividad que, conforme a la Clasificación Nacional de Entidades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III del Real Decreto 1075/2014, ni es controlado por, ni tiene el control de ninguna entidad asociada, según se definen en el artículo 8 del mismo Real Decreto, que realice alguna de estas actividades.

Asimismo, en dicha declaración manifestará si tiene o no el control de alguna entidad asociada, y en caso de ser persona jurídica también expresará

si es controlada por alguna entidad asociada, tal y como aparecen definidas en el artículo 8. En caso afirmativo, el agricultor indicará el NIF de las entidades asociadas con las que tenga relación y manifestará si desarrollan o no alguna de las actividades recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014.

En caso de que el agricultor indique en su solicitud única que, por cuenta propia o a través de una entidad asociada, desarrolla una actividad de las indicadas en el Anexo III del Real Decreto 1075/2014, el agricultor podrá solicitar su consideración como agricultor activo para lo que deberá aportar junto con la solicitud única los documentos que permitan verificar que se cumplen alguna de las tres condiciones establecidas en el artículo 8.2 del Real Decreto 1075/2014 para ser agricultor activo.

2. A efectos de su identificación y localización, la identificación de cada parcela agrícola declarada se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales.

Para la campaña 2021 es obligatorio para todos los solicitantes, independientemente del número de hectáreas declaradas y a efectos de su identificación y localización, la delimitación gráfica y en formato digital de las parcelas agrícolas de su explotación («declaración gráfica»). Para ello se utilizará la aplicación SGA igual que para la declaración alfanumérica.

3. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman toda la superficie agraria de la explotación y que estén a disposición del titular de la misma, ya sea en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento, aparcería o asignación de superficies comunales por parte de una autoridad pública gestora de las mismas, incluidas aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda. En el caso de las medidas de ayuda por superficie de los programas de desarrollo rural se deberá también incluir la superficie no agrícola por la que se solicita ayuda.

4. El tamaño mínimo de las parcelas agrícolas por las cuales se podrán percibir las ayudas de pagos directos, será de 100 metros cuadrados de superficie admisible.

5. El agricultor deberá hacer una declaración expresa en la que dará su conformidad a la delimitación, el uso y demás información contenida en el SIGPAC para cada uno de los recintos declarados. En caso contrario, deberá hacer las correspondientes alegaciones según se especifica en el artículo 17 de la presente Orden. Téngase en cuenta que en el visor de SIGPAC, debe tener siempre activa la capa de "elementos del paisaje" que refleja aquellos elementos que el solicitante debe mantener, pues están integrados en el recinto contenedor y son considerados como superficie válida para justificar solicitudes de pago de ayudas.

6. Con carácter general para todos los regímenes de ayuda por superficie, cuando el productor no declare la totalidad de un recinto SIGPAC será necesario realizar mediante la declaración gráfica correspondiente la delimitación de la parte de las parcelas agrícolas que se solicitan, excepto en el caso de pastos permanentes de uso común, producto 350 Rastrojeras, o régimen de tenencia "aparecería comunal".

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 639/2014, en el caso de pastos permanentes en los que las gramíneas y otros forrajes

herbáceos ocupen menos del 50% de la superficie admisible de la parcela agrícola, se considerará como prácticas locales el aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino. Se tendrá en consideración que el criterio determinante para la definición de pastos permanentes no es el tipo de vegetación que cubre la superficie agrícola, sino la utilización efectiva de dicha superficie para una actividad agrícola típica a efectos de pasto permanente.

Todas las zonas de pastos de la Región de Murcia son consideradas como pastos con prácticas locales tradicionales. Los titulares de recintos de pastos que consideren que éstos son pastos permanentes con cultivo de gramíneas u otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados) y que no hayan sido incluidos en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más, podrán presentar una alegación al SIGPAC conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente Orden para que se revise el valor del CAP en atención a esta circunstancia y atendiendo al criterio dado en el párrafo anterior de utilización efectiva de dicha superficie para una actividad agrícola típica a efectos de pasto permanente, es decir, el aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino.

Artículo 16. Declaración de pastos en la solicitud única.

1. En el caso de declarar recintos de pastos la superficie que se declare deberá ser la superficie bruta, es decir, sin aplicar el coeficiente de admisibilidad de pastos (CAP) definido en el artículo 3 del Real Decreto 1075/2014.

2. Las hectáreas admisibles netas de pastos se obtendrán conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014. El agricultor deberá comprobar que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado a sus parcelas agrícolas es acorde con la realidad del terreno.

3. Todos los recintos de pastos declarados en la solicitud única serán revisados en su CAP para esta Campaña para confirmar su coherencia con el concepto de pastos permanente dado en el punto 7 del artículo 15, relativo a la potencialidad del uso efectivo de dicha superficie con aprovechamiento del pasto por el ganado ovino y caprino para cada solicitante.

Artículo 17. Solicitudes de modificación y alegaciones del SIGPAC para ayudas PAC relacionadas con la superficie.

1. A los efectos de las solicitudes de ayudas recogidas en el artículo 1 de esta Orden el agricultor que declara los recintos SIGPAC por los cuales se solicitan dichas ayudas, es el responsable último de que la información, tanto gráfica como alfanumérica, registrada en el SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad. En particular, el solicitante comprobará que la delimitación gráfica y el uso del recinto SIGPAC se corresponden con la realidad del terreno y que el recinto no contiene elementos no elegibles como caminos, edificaciones u otros elementos improductivos de carácter permanente. Por último, en el caso de recintos de pastos, se cerciorará de que el coeficiente de admisibilidad de pastos asignado al recinto refleja adecuadamente el porcentaje de superficie admisible del mismo.

2. Sin perjuicio de lo anterior cuando la solicitud de modificación se refiera a la información gráfica o alfanumérica inherente a la parcela catastral que contiene el recinto en cuestión, dicha solicitud deberá presentarse ante la autoridad competente para la gestión del Catastro inmobiliario de la provincia donde se ubique la parcela.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del terreno, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente, debidamente motivada y justificada documentalmente según el caso.

Los documentos a presentar en la solicitud de alegaciones o modificación del SIGPAC para las ayudas PAC son elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda. Por lo que se aplicará el artículo 13 apartado 1 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión de 1 de marzo de 2014.

4. La presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC se hará por vía telemática, mediante la utilización de firma electrónica en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizando el programa SGA Cap.

Para ello, se accederá a la página web de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. En "Registro y Guía de Procedimientos y Servicios-Buscador de Trámites Electrónicos" incluimos el procedimiento 0476 Alegaciones de Modificación de datos al SIGPAC de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una vez dentro del mismo vamos a "Presentación de Solicitudes / Solicitud Única". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente siguiendo la ruta www.carm.es / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C. siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

5. La solicitudes puede realizarlas y presentarlas el propio interesado, o hacerlo a través de las diferentes Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente cuya relación puede consultar en la página WEB de dicha Consejería dentro del apartado "Destacados"- "Entidades Colaboradoras".

Dentro del plazo de la Solicitud Única, todos los recintos a alegar al SIGPAC se incluirán en una única alegación en SGA Cap. Si por cualquier causa el interesado tuviese que realizar más de una alegación, debe tener en cuenta que, al igual que ocurre con la Solicitud Única, solo la última alegación al SIGPAC presentada será gestionada, por lo que deberá incluir en esta última los datos nuevos y los incluidos en las anteriores alegaciones.

6. Conforme a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 1077/2014, en cuanto al plazo de presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Los interesados podrán formular en cualquier momento, una vez instalada la nueva caché de SIGPAC, alegaciones al contenido del SIGPAC mediante la presentación de solicitud de modificación a la que se hace referencia en el apartado 1.

b) No obstante lo anterior, cuando la modificación que se pretenda haya de ser tenida en cuenta para la concesión de una ayuda, aquélla habrá de presentarse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes de ayuda de que se trate.

c) En el caso concreto de la solicitud única de ayudas directas de la política agraria común reguladas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, el último día del plazo al que se hace referencia en la letra b) nunca será posterior al 31 de mayo de cada campaña salvo que se defina otro posterior por esta Comunidad Autónoma. Para el resto de alegaciones el plazo finalizará el 31 de octubre.

7. Los tipos de modificaciones responderán en general al desacuerdo de la persona interesada con la información contenida en el SIGPAC en cuanto a:

- a) Asignación de usos.
- b) Sistema de explotación (secano/regadío)
- c) Coeficiente de admisibilidad de pastos.
- d) Cultivos abandonados.
- e) Otras solicitudes de modificación no contempladas anteriormente.

8. Todas las solicitudes de modificación de SIGPAC deben motivarse e ir acompañadas de los documentos específicos relacionados en el Anexo V, en función del tipo de modificación SIGPAC solicitada.

9 Corresponderá al Servicio de Gestión de Ayudas a las Rentas Agrarias la resolución de procedimientos de las solicitudes de modificación y alegaciones del SIGPAC.

Artículo 18. Lugar, plazo de presentación de la solicitud única y oficinas comarcales agrarias.

1. La Solicitud Única se dirigirá a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y se realizará por vía telemática mediante el programa SGA Cap. Para ello, se accederá a la página web de la Comunidad Autónoma www.carm.es y dentro de ella a la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CARM <https://www.sedecarm.es>. En "Registro y Guía de Procedimientos y Servicios-Buscador de Trámites Electrónicos" incluimos el procedimiento 2154 Ayudas Política Agraria Común (Solicitud Única) y una vez dentro del mismo vamos a "Presentación de Solicitudes / Solicitud Única". También existe un acceso en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente siguiendo la ruta www.carm.es / Consejerías y OO.AA / Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente / Oficina Virtual/ SGA. Sistema de Gestión de Ayudas P.A.C. siendo necesario para ello disponer de DNI electrónico o certificado digital.

2. La aplicación SGA_CAP permite la presentación de más de una solicitud única pero cada una invalida a las anteriores siendo por tanto válida la última solicitud presentada.

3. Si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente.

En caso de no disponer de dicha firma electrónica podrá autorizar a una Entidad Colaboradora a que presente la solicitud mediante el registro de autorizaciones de la aplicación SGA Cap. A estos efectos, serán válidos todos los apoderamientos vigentes para la línea de ayuda "Solicitud Única" realizados en

base al Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

Se cargarán en la campaña 2021 en la aplicación de captura SGA Cap todas las autorizaciones y apoderamientos informáticos existentes en SGA 2020.

El documento de autorización firmado por el agricultor, ya sea nuevo o multicampaña de años anteriores, se adjuntará en la solicitud, si bien en esta campaña no será obligatorio como en campañas anteriores.

Por esto último, las autorizaciones firmadas por el agricultor quedarán custodiadas en la Entidad Colaboradora y a disposición de la Autoridad Competente, quién podrá requerirlas en cualquier momento. Esta custodia deberá hacerse con cualquier autorización obtenida de SGA, referente a Solicitud Única, Solicitud de Ratificación del Régimen Pequeños Agricultores, Solicitud de Renuncia al Régimen de Pequeños Agricultores, Solicitud de Modificación, Solicitud de Cesión de Derechos de Pago Básico, Solicitud de Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional, Solicitud de Alegaciones al SIGPAC, Solicitud de inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola (REGIPA), o Todos los tipos de Solicitud en el ámbito de la Solicitud Única de ayudas PAC.

Las autorizaciones Anexo III y Anexo IV de esta Orden, firmadas por los interesados, quedarán custodiadas en la Oficina Comarcal Agraria donde se realizó la presentación de la solicitud.

4. El plazo de presentación de la solicitud única para el año 2021, se iniciará el 1 de febrero y finalizará el día 30 de abril del mencionado año, ambos inclusive. En el caso de que esta Orden se haya publicado una vez iniciado el plazo, debe significarse que se admitirán todas aquellas solicitudes únicas presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden, es decir desde el 1 de febrero de 2021, conforme al artículo 95.2 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

5. El personal de las Oficinas Comarcales Agrarias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente ayudará en la elaboración y presentación telemáticamente de las solicitudes de aquellos solicitantes incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Agricultores, según se definen en el Título V del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, y que no soliciten pagos de ayudas de desarrollo rural.

6. Las Oficinas Comarcales Agrarias no elaborarán solicitudes a personas o entidades que sean Entidades Colaboradoras o tengan código Démetro, así como tampoco a Sociedades Anónimas, Sociedades Limitadas, Sociedades Civiles, Sociedades Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación ni a todos aquellos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La persona que solicite la elaboración y presentación de esta ayuda revisará y suscribirá la misma autorizando al personal de la Oficina Comarcal para su presentación telemática conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 del Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. El interesado podrá autorizar a un tercero, familiar de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, debiendo cumplimentar la autorización recogida en el Anexo III para que la Solicitud al Régimen de Pequeños pueda ser presentada por personal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (Anexo IV).

Artículo 19. Documentación a presentar junto a la solicitud única.

En función del tipo de ayuda solicitada, se deberán aportar aquellos documentos requeridos según lo dispuesto en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre o del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, si se trata de derechos de pago básico.

Artículo 20. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. La solicitud única incluirá una declaración responsable de que los solicitantes no están incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En ausencia de oposición del interesado, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente recabará los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, así como la consulta de cualquiera de los trámites incluidos en la aplicación informática "SGA.CAP", entre ellos:

- Estar al corriente de pagos con la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para solicitar ayudas y subvenciones
- Estar al corriente de pagos con la TGSS
- Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- Identidad en Dirección General de la Policía
- El Registro de Explotaciones Agrarias
- Sistema Integral de Trazabilidad Animal
- Afiliación y alta en la TGSS
- La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda
- Datos fiscales AEAT

3- La solicitud única incluirá una declaración de Autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente:

- A acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.
- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud.

- Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.

- Recabar del Instituto Nacional la Seguridad Social la declaración de los costes laborales realmente pagados en el año anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales en caso de que el importe de la ayuda por el régimen de pago básico a percibir por el agricultor sobrepase los 150.000 euros.

- Acceder a la información de contratos de suministro con la empresa azucarera.

- Acceder a la información de contratos con la industria transformadora de tomates.

- Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.

- Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas y/o entregas a compradores durante al menos 6 meses al año

- Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.

- Autorizo a mi apoderado / Entidad Colaboradora a personarse en el expediente físico y realizar cuantas gestiones sean necesarias para la resolución del procedimiento.

- Autorizo a la Dirección General de Política Agraria Común a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud. A tal fin, adquiero la obligación de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/> apartado consultas/ notificaciones electrónicas/ o directamente en la URL <https://sede.carm.es/> vernotificaciones Asimismo autorizo a la Dirección General de Política Agraria Común, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso correo electrónico y/o vía SMS a la dirección y número de teléfono indicado en la solicitud

- Autorizo a acceder a la información relativa a Títulos no Universitarios y a Títulos Universitarios.

- En el caso que no se proceda a la autorización a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en la propia solicitud para la validación de la cuenta con la entidad financiera se requerirá la certificación bancaria de la que deduzca que la cuenta bancaria reseñada en la solicitud para la domiciliación de los pagos es titular de la misma y corresponde al beneficiario.

4. La notificación de actos y/o resoluciones administrativas que se deriven de la tramitación de estas solicitudes se realizarán electrónicamente por medios electrónicos en virtud de lo indicado en los artículos 14.3 y 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior, deberán ser aportados por los solicitantes según vienen exigidos en cada uno de los procedimientos. También deberán aportar los interesados los documentos

previstos en el apartado anterior cuando se opongan para la obtención telemática de los mismos.

Asimismo, no se requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo la Consejería recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si la Consejería no pudiera recabar los citados documentos, podrá solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6. Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería solicitara al interesado la presentación de un documento original y si éste estuviera en formato papel el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27 de esta Ley, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

7. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Consejería podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

Artículo 21. Admisión de solicitudes y sus modificaciones.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se admitirán solicitudes de ayuda hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. La reducción mencionada en este párrafo también será aplicable respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean elementos constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate, según lo previsto en la normativa comunitaria. Si el retraso es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibile.

2. De conformidad con el artículo 96 del Real Decreto 1075/2014, Modificación de las Solicitudes, una vez finalizado el plazo para la presentación de la solicitud única, los agricultores podrán, hasta el día 31 de mayo, modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate. Cuando estas modificaciones repercutan en algún justificante o contrato que debe presentarse, también estará permitido modificarlo.

3. Conforme al artículo 15.3 del Reglamento (UE) 809/2014, cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de algún caso de incumplimiento en su solicitud única o solicitud de pago, o cuando le haya

anunciado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno, o cuando en este control se haya detectado un caso de incumplimiento, no se autorizarán las modificaciones respecto de las parcelas agrarias afectadas por el incumplimiento.

4. Las solicitudes de modificación se efectuarán por vía telemática mediante el programa informático SGA Cap.

5. Conforme al artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente, sobre la base de una evaluación global del caso concreto, y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe. La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados. La autoridad competente a estos efectos en la Región de Murcia es la Dirección General de Política Agraria Común.

6. Para dar cumplimiento a la Disposición final primera del Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, "Modificación del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola", según el cual se añade un nuevo apartado 6 en el artículo 5 del Real Decreto 9/2015, de 16 de enero, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agrícola, con el siguiente contenido:

«6. A los efectos del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 4, en el sector de frutas y hortalizas, los agricultores deberán declarar anualmente la totalidad de las superficies que dediquen a frutas y hortalizas, a través de las solicitudes únicas de ayuda de la Política Agrícola Común (PAC), o del Programa de Opciones Específicas por la Lejanía e Insularidad (POSEI) o a través de los medios electrónicos establecidos por la autoridad competente.»

Se encuentra activo en el módulo de captura Sga Cap la solicitud al REGEPA (Registro General de la Producción Agrícola), a través del cual deberán realizar la solicitud al REGEPA, y en el mismo plazo establecido en el artículo 18 para las solicitudes únicas, aquellos agricultores con superficies de frutas y hortalizas que no presenten una Solicitud Única. Así mismo a través de este módulo de captura Sga Cap se deberán declarar todas las modificaciones posteriores de la superficie de la explotación agraria declarada en la solicitud única o en la solicitud al REGEPA, debiendo ir acompañadas del documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto en caso de detectar duplicidades en Sga Cap.

Artículo 22. Excepciones a la fecha límite de presentación.

Tal y como establece el artículo 12 del Reglamento (UE) n.º 640/2014, y no obstante lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (CEE, Euratom) n.º 1182/71 del Consejo, cuando la fecha límite para la presentación de las solicitudes de ayuda, de las solicitudes de pago u otras declaraciones o de cualquier justificante o contrato, o la fecha límite para la modificación de la solicitud única o de la solicitud de pago, sea un día festivo, un sábado o un domingo, se considerará que la fecha límite es el primer día hábil siguiente.

Artículo 23. Retirada de solicitudes de ayuda, solicitudes de pago y otras declaraciones.

1. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 809/2014, una solicitud de ayuda, una solicitud de pago o cualquier otra declaración podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

2. Cuando la autoridad competente ya haya informado al beneficiario de la existencia de casos de incumplimiento en los documentos contemplados en el apartado 1 o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar las partes de esos documentos afectadas por el incumplimiento.

3. Las retiradas efectuadas con arreglo al apartado 1 colocarán a los beneficiarios en la situación en que se encontraban antes de presentar los documentos en cuestión o una parte de los mismos.

Artículo 24. Compatibilidad de los regímenes de pagos directos.

1. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar los derechos de ayuda del régimen de pago básico pueden utilizarse para las actividades agrarias expresadas en el artículo 14.1 del Real Decreto 1075/2014 sobre "hectáreas admisibles". Por consiguiente, el pago de dicho régimen es compatible con los pagos acoplados derivados de los regímenes correspondientes a las utilizaciones permitidas.

2. En un año dado, no podrá presentarse respecto a una parcela agrícola más de una solicitud de pago acoplado.

Capítulo II**Gestión y pago de las ayudas en el marco del sistema integrado de gestión y control****Artículo 25. Disposiciones generales de control.**

1. El FEGA en colaboración con las comunidades autónomas, elaborará planes nacionales de control para cada campaña. Los planes nacionales de control deberá recoger cualquier aspecto que se considere necesario para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno de las solicitudes únicas o de las solicitudes de ayuda presentadas.

2. Estos planes se elaborarán de conformidad con los criterios especificados en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

3. Las comunidades autónomas elaborarán planes regionales de control ajustados a los planes nacionales.

4. Corresponde a las autoridades competentes la responsabilidad de los controles de las ayudas.

5. El FEGA coordinará el correcto funcionamiento de los sistemas de control a cuyo efecto prestará la asistencia técnica necesaria y, en el ámbito de sus competencias, establecerá, en su caso, convenios de colaboración con las comunidades autónomas para gestionar las bases de datos necesarias a tal

efecto y, cuando proceda, asegurar la correcta realización de los controles por teledetección establecidos en el artículo 40 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

6. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en las Circulares del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) como organismo de coordinación para la aplicación armonizada en el territorio nacional de la reglamentación comunitaria y de la normativa básica de desarrollo estatal.

Artículo 26. Control por monitorización.

1. En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se continuarán en el año 2021 los controles por monitorización en conformidad al Artículo 40 bis del Reglamento (UE) 809/2014 en todas las solicitudes de ayuda a los pagos directos por superficie, es decir, el Régimen de Pago Básico, Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Pago Verde), Pago para Jóvenes Agricultores, Régimen de Pequeños Agricultores y cualquier Ayuda asociada por superficie, en aquellas solicitudes con la totalidad de superficies declaradas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los controles por monitorización tienen una naturaleza preventiva, se caracterizan por realizarse de forma continua a lo largo de la campaña y no en un periodo de tiempo determinado. Contemplan un sistema de alarmas previas, que tienen por objeto evitar que el agricultor cometa errores al presentar la declaración, realizándose un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación regular y sistemático de todos los criterios de admisibilidad, los compromisos y otras obligaciones que puedan ser objeto de monitorización mediante datos de los satélites Sentinel de Copernicus u otros datos con valor al menos equivalente, durante un período de tiempo que permita extraer conclusiones sobre el pago de la ayuda solicitada, complementado, cuando sea necesario para concluir sobre la admisibilidad de la parcela, por actividades de seguimiento apropiadas.

3. La monitorización trae consigo un nuevo modelo de comunicación de la administración con el agricultor. Además de la aplicación de controles administrativos preliminares, en el marco de los controles por monitorización el artículo 15 del Reglamento 809/2014 establece un nuevo periodo de modificación de la solicitud única más amplio y, en cumplimiento al apartado 2.º de este artículo 15, se establece que las modificaciones introducidas de conformidad con el apartado 1.º del citado artículo 15 se notificarán a la Dirección General de Política Agraria Común como mínimo quince días naturales antes de la fecha en que haya de efectuarse el primer pago o el pago anticipado a los beneficiarios de conformidad con el artículo 75 del Reglamento (UE) 1306/2013.

Para este fin se establece que el plazo máximo para la modificación de la solicitud única en aquellos expedientes sujetos a control por monitorización en las líneas de ayuda indicadas en el punto 1.º será el 31 de agosto de 2021, excepto para la Ayuda asociada al cultivo del arroz, que será el 30 de septiembre de 2021.

4. Con el fin de conseguir un traslado de información eficaz y en continuo de los resultados provisionales obtenidos de los controles por monitorización se realizará una comunicación pasiva mediante el libre acceso al estado de su

expediente a través del Portal del Ciudadano presente en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, así como una comunicación activa vía telemática solo a aquellos agricultores cuyas parcelas hayan sido marcadas con luces amarillas y/o rojas, cuya resolución requiera el aporte de documentación adicional o fotografías georreferenciadas. En estas respuestas los solicitantes tendrán que aportar las pruebas adicionales que consideren mediante la inclusión, vía Portal del Ciudadano, en la correspondiente Línea de Declaración Gráfica de su Solicitud Única de fotografías georreferenciadas que verifiquen las Especificaciones técnicas del Anexo XVI del Real Decreto 1075/2014, o aportando cualquier otra información complementaria.

5. Todos los regímenes de ayuda o superficies que no quedan cubiertos por los controles por monitorización, deben ser controlados por los tradicionales controles sobre el terreno.

Artículo 27. Aplicación de la condicionalidad.

Todo beneficiario de las ayudas reguladas en la presente Orden, con excepción de los pequeños agricultores y de las ayudas para la forestación de tierras agrícolas y de las ayudas para la mejora agroambiental en Espacios Naturales de la Región de Murcia por ser líneas anteriores a la aplicación de la condicionalidad, tendrá que cumplir en toda su explotación agraria lo establecido por el Real Decreto 1078/2014 de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.

Artículo 28. Creación de condiciones artificiales.

1. En aplicación del artículo 60 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, no se concederán pagos directos ni otras ayudas a las personas físicas o jurídicas de las que se demuestre que han creado artificialmente las condiciones exigidas para obtener dichas ayudas. En función del incumplimiento cometido se determinarán los importes que el beneficiario no podrá percibir.

2. No se concederá ninguna ventaja consistente en evitar la reducción de los pagos a que hace referencia el artículo 7 del Real Decreto 1075/2014, a aquellos agricultores de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado condiciones artificiales con el fin de evitar los efectos de dicha reducción.

3. No se concederá ninguna ventaja de las previstas en el régimen de pequeños agricultores a aquellos agricultores respecto de los que se demuestre que, a partir del 18 de octubre de 2011, han creado artificialmente las condiciones exigidas para acogerse al mismo.

4. Se considerará que se están creando las condiciones artificiales para el cobro del pago a los jóvenes agricultores cuando se demuestre la incorporación artificial de jóvenes agricultores como socios o miembros de empresas agrarias con personalidad jurídica, con el único objetivo de cualificar a aquellas empresas para recibir dicho pago.

5. En el caso de que en un control de una parcela solicitada por dos o más agricultores se detecte que un agricultor la ha declarado intencionadamente en la solicitud única sin estar a su disposición en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación por parte de una autoridad pública gestora de un

bien comunal, se considerará que está creando las condiciones artificiales para la obtención de la ayuda.

Artículo 29. Penalizaciones.

1. Se entiende por penalización la consecuencia derivada del incumplimiento de las condiciones, de los compromisos y de las obligaciones reglamentariamente establecidas relativas a la concesión de las ayudas, tal como se establece en el artículo 63 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Los pagos directos y las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.2, letras b) y c) de la presente Orden estarán sujetos a las penalizaciones previstas en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014. Estas penalizaciones incluirán aquellas que se deriven de una falsa declaración en la solicitud única en relación con la actividad agraria a realizar en la superficie de la explotación.

3. A efectos del cálculo de las penalizaciones previstas en el artículo 16 de dicho reglamento delegado, por declaración incompleta de las superficies de todas las parcelas agrícolas de la explotación en la solicitud única, se hallará la diferencia entre, por una parte, la superficie global declarada en la solicitud única y, por otra, esta superficie global declarada más la superficie global de las parcelas agrícolas no declaradas.

Si esta diferencia supone un porcentaje mayor al 3 por ciento sobre la superficie global declarada, el importe global de los pagos directos por superficie y ayuda de las medidas al agricultor o el que corresponda, se reducirá según los siguientes criterios:

a) Si el porcentaje es superior al 3 por ciento pero inferior o igual al 25 por ciento se aplicará una reducción del 1 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

b) Si el porcentaje es superior al 25 por ciento pero inferior o igual al 50 por ciento se aplicará una reducción del 2 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

c) Si el porcentaje es superior al 50 por ciento se aplicará una reducción del 3 por ciento del total de los pagos directos y ayuda de las medidas o en uno de los dos.

4. A la penalización calculada conforme al apartado 2, se le restará el importe de toda penalización establecida por no declarar toda la superficie como tierra de cultivo para ser eximido de las obligaciones del pago establecido en el capítulo II del título III del Real Decreto 1075/2014 o por no declarar todos sus pastos permanentes.

5. Las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo en el artículo 1.2 de la presente Orden estarán sujetas a las penalizaciones previstas en el apartado 2 de este artículo y a las demás que se establezcan en su normativa reguladora.

Artículo 30. Superficies y animales con derecho a pago.

1. A efectos del establecimiento de las superficies y animales con derecho a pago se tendrán en cuenta, según proceda, las disposiciones específicas aplicables a cada uno de los regímenes incluidos en la solicitud única, así como los límites máximos presupuestarios establecidos conforme al artículo 4 del Real Decreto 1075/2014 y en el Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014.

2. Los pagos correspondientes estarán sometidos, en su caso, a las reducciones como consecuencia de los límites máximos nacionales y límites máximos netos y de la disciplina financiera recogidos en los artículos 4 y 5, respectivamente del Real Decreto 1075/2014.

Artículo 31. Instrucción, resolución y pago de las ayudas.

1. La Dirección General de Política Agraria Común será la competente para la ordenación e instrucción de los expedientes de las ayudas previstas en el apartados 1, letras a), b) y c), 2 y 3 del artículo 1. También corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Común, la resolución de procedimientos de cesiones de derechos de pago básico, solicitud de derechos a la reserva nacional.

2. La competencia para resolver los procedimientos corresponderá al Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, mediante Orden, excepto en el caso de explotaciones situadas entre dos o más comunidades autónomas en el que cada comunidad autónoma abonará o denegará las ayudas de las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, incluidas en su Programa de Desarrollo Rural. En la resolución deberá hacerse constar en cada caso la parte de la ayuda financiada con cargo a los Presupuestos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (FEAGA) o al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la parte financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma, en su caso.

3. Con carácter general, los pagos correspondientes a las ayudas señaladas en el artículo 1 se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente. Los pagos podrán efectuarse hasta en dos plazos. Entre el 16 de octubre y el 1 de diciembre la autoridad competente podrá pagar anticipos de hasta un 70%, en el caso de los pagos directos y del 75% en el marco del desarrollo rural.

4. El transcurso del plazo máximo establecido para cada procedimiento sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitimará a los interesados para considerar la solicitud desestimada por silencio administrativo.

5. Una vez Ordenado el pago a la cuenta corriente indicada por la persona beneficiaria en su solicitud, en caso de que se produzca una retrocesión bancaria por un importe igual o menor a 50 euros, no se Ordenará nuevamente el pago salvo solicitud expresa de la persona interesada aportando los nuevos datos de la cuenta corriente junto al certificado bancario correspondiente.

6. Las notificaciones a los interesados de los actos de trámite que así lo requieran y de las resoluciones que se dicten en los distintos procedimientos de ayuda, se realizarán conforme dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de alguna de las formas siguientes:

a) Sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, mediante dirección electrónica habilitada única conforme a la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en Carpeta de Ciudadano / Sede Electrónica / Notificaciones electrónicas y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Cada vez que se disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica se enviará un aviso mediante correo electrónico y/o vía SMS y por la misma vía, un código de acceso que permitirá acceder a la notificación también a través de la página web de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, introduciendo el código proporcionado en el aviso.

b) Sujetos no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015 y que no autoricen la notificación por medios telemáticos, la notificación se realizará en los términos establecidos en el artículo 20 de esta Orden.

7. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En las ayudas a las que se hace referencia en el artículo 1.2 de la presente Orden, respecto a las que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden no se haya efectuado la concesión, el pago a los solicitantes debe supeditarse a la concesión efectiva, abonándose el importe correspondiente a la superficie en la que dicha concesión tenga lugar, en su caso.

Artículo 32. Financiación.

1. Las ayudas a la agricultura y a la ganadería se financiarán 100% con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

2. Los pagos de las ayudas financiadas al 100% por FEAGA se harán para el ejercicio 2021 y 2022 con cargo a la partida extrapresupuestaria 44900711 "FEAGA. Ayudas sin financiación autonómica"

3. Por su parte, los pagos correspondientes a la anualidad 2021 de las ayudas de desarrollo rural previstas en el artículo 1.2 de la presente Orden, corresponderá, en un 63%, a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 33. Devolución de los pagos indebidamente percibidos.

1. En el caso de pagos indebidos, los perceptores deberán reembolsar sus importes más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación de reembolso al perceptor y el reembolso o la deducción efectivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. El tipo de interés a aplicar será el de la demora establecida en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año.

2. En el caso de que los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por agricultor, campaña y régimen de ayuda de los establecidos en el artículo 1 o medida de desarrollo rural, no se exigirá el reembolso.

3. La obligación de reembolso no se aplicará si el pago indebido es consecuencia de un error de la propia autoridad competente o de otro órgano administrativo y no hubiera podido ser razonablemente detectado por el perceptor, excepto en los casos que se indican en el artículo 7.3 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

4. En el caso de que se detecte una irregularidad en una campaña, se deberá estudiar si afecta a las cuatro campañas anteriores, tal como se establece en el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas. En el caso de que sea necesario recuperar los pagos indebidos, deberá ser reintegrado por los agricultores afectados, si así se considera.

Artículo 34. Publicidad y cesión de datos

1. De conformidad con el artículo 117 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales, autonómicos y de la Unión Europea y a este respecto, les asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE) y del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), respectivamente.

2. Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en los artículos 111 y 112 del Reglamento anteriormente citado y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, modificado por el artículo 30 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el contenido de la presente convocatoria será publicado en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

4. Adicionalmente al régimen de publicidad referido en el apartado anterior, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas concedidas en los términos previstos en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5. Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad de las ayudas percibidas, de acuerdo con el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia, y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, de lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Disposición adicional primera.- Facultades de cumplimiento.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Común, a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición adicional segunda.- Condición suspensiva.

Las ayudas de esta Orden cofinanciadas por fondos FEADER quedan supeditados a la concesión de las mismas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden 1 de marzo de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre los derechos de pago básico, la aplicación en 2019 de los pagos directos a la Agricultura y a la Ganadería, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la Política Agrícola Común.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 24 de marzo de 2021.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I

Documentación acreditativa de los solicitantes a la reserva nacional

Para todos los casos
En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica, documentación que acredite la representación de dicha personalidad (escrituras de constitución del solicitante, DNI, poderes, apoderamientos, etc.).

Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores		
Caso	Nº Documento	Descripción
320B 320C	DOC01	En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica, documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.
	DOC02	Documentación que acredite a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única, o autorización al órgano competente para su consulta, que: <ul style="list-style-type: none">- cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias.- está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.
	DOC03	Vida Laboral de la Seguridad Social, o autorización al órgano competente para su consulta. En el caso de sociedades, se deberá aportar Vida Laboral de los jóvenes que realicen el control efectivo.
	DOC04	Documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única de la misma campaña (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.) a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola		
Caso	Nº Documento	Descripción
320A	DOC01	En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica, documentación que justifique el porcentaje de participación de cada socio en la persona jurídica.
	DOC02	Documentación que acredite a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única, o autorización al órgano competente para su consulta que: <ul style="list-style-type: none">- cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias- está en posesión de una titulación oficial de nivel equivalente o superior en el ámbito agrario.

	DOC03	Vida Laboral de la Seguridad Social o autorización al órgano competente para su consulta. En el caso de sociedades, se deberá aportar Vida Laboral del agricultor nuevo que realice el control efectivo.
	DOC04	Declaraciones de la renta o autorización al órgano competente para su consulta. En el caso de sociedades, se deberá aportar declaraciones de la renta del agricultor nuevo que realice el control efectivo
	DOC05	Documentación que acredite que el solicitante posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única de la misma campaña (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.) a fecha de fin de plazo de modificación de la solicitud única.

Agricultores legitimados para recibir derechos o a aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme (Art. 24.2 a) del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común).

Caso	Nº Documento	Descripción
500A	DOC01	Sentencia judicial firme o acto administrativo firme que implica la asignación de derechos o el incremento de importes.

Agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Caso	Nº Documento	Descripción
450C	DOC01	En el caso de que la falta de presentación de la solicitud única en 2015, NO FUESE RESPONSABILIDAD DEL AGRICULTOR , liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad colaboradora o documentación acreditativa de haber sido indemnizado por la entidad colaboradora, y declaración jurada sobre la omisión cometida por parte de la misma.
	DOC02	En el caso de que la causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional para la no presentación de la solicitud única en 2015, sea el FALLECIMIENTO DEL TITULAR , documentación que acredita tal circunstancia (certificado de defunción, denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento).
	DOC03	En el caso de que la causa de fuerza mayor o circunstancia excepcional para la no presentación de la solicitud única en 2015, sea la INCAPACIDAD LABORAL DE LARGA DURACIÓN DEL BENEFICIARIO , documentación que acredita tal circunstancia (certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad laboral de larga duración).

ANEXO II

Documentación a presentar junto a la solicitud de cesión de derechos de pago básico

Para todos los tipos de cesiones:

- Solicitud de cesión con relación de derechos de pago básico a ceder, firmada por cedente (excepto herencias) y cesionario, o sus representantes.
- En el caso de personas jurídicas, el CIF de el/los interviniente/s y copia de la documentación acreditativa de la representación legal de el/los interviniente/s.

En Función del tipo de cesión a solicitar:

Venta o cesión definitiva de derechos sin tierra a la que no se aplica peaje: Para el caso de agricultor que inicia la actividad agraria				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V3	DOC 01	Declaración expresa del cesionario en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con él, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares.	TODOS	0%
	DOC 02	Documentación original o copia que acredite la titularidad de la explotación agrícola, ganadera o forestal del cesionario (Escrituras de propiedad y/o contratos de arrendamiento) con la que inicia la actividad agraria.		
	DOC 03	Copia del Libro de Familia del cesionario.		
	DOC 04	Copia de DNI del cónyuge del cesionario.		
	DOC 05	En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y este último esté incorporado a la actividad agraria, documentación oficial de que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.	EN CASO DE MATRIMONIO DEL CESIONARIO	
	DOC 06	Copia de la Escritura Constitución Sociedad cesionaria.	EN CASO DE SOCIEDADES	
	DOC 07	En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica documentación que justifique el porcentaje de participación en el capital social y en el derecho a voto de cada socio.		
	DOC 08	Copia de la documentación que acredite que el socio que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición adicional vigésimo séptima del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.		

Venta o cesión definitiva de derechos con tierra o cesiones asimiladas (hectáreas admisibles):				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V4	DOC 01	Copia de la escritura de compraventa de tierras pública o privada, liquidada de impuestos, entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.	COMPRAVENTA	0%
	DOC 02	Acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación, liquidado de impuestos, entre el propietario de las tierras, el anterior arrendatario (cedente de los derechos) y el nuevo arrendatario (cesionario de los derechos), que haya sido realizado entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña según modelo del Anexo VI del Real Decreto 1076/2014, 19 diciembre.	ARRENDAMIENTO TRIPARTITO	
	DOC 03	En el caso de las adjudicaciones de tierras de cultivo públicas, certificado de la Administración pública gestora de las tierras adjudicadas y el acuerdo de la parte propietaria.		

DOC 04	Copia del documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de una entidad gestora, que ha debido finalizar posteriormente al día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior.	CONCESIÓN DE PASTOS COMUNALES
DOC 05	Copia del documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora del DOC 04, que se haya realizado entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.	
DOC 06	Copia de contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.	HEREDERO NO AGRICULTOR ACTIVO
DOC 07	Copia del documento que demuestre que se produce la finalización del arrendamiento de tierras y su devolución al propietario.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO AUTOMÁTICA
DOC 08	En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese subrogado a dicho contrato como arrendador, copia del contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final.	
DOC 09	Copia del documento que acredite el acuerdo o razón por el que se finaliza el arrendamiento de manera anticipada.	FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO ANTICIPADA
DOC 10	Copia del contrato de permuta de tierras, liquidada de impuestos, entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.	PERMUTA DE TIERRAS
DOC 11	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en la compraventa o donación, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA

Venta de derechos sin tierra a un agricultor joven				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
V6	DOC 01	El solicitante autoriza a la consulta o ha presentado documentación que acredite que, a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión, dispone de un expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR, o cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias o que está en posesión de una titulación equivalente o superior.	SEGÚN PROCEDA.	0%
	DOC 02	El solicitante autoriza a la consulta o ha presentado la Vida Laboral de la Seguridad Social, con el fin de comprobar que está incorporado a la actividad agraria y dado de alta en la seguridad social a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión. En el caso de sociedades, se deberá aportar Vida Laboral de los jóvenes que realicen el control efectivo.		
	DOC 03	El solicitante ha presentado documentación que acredite que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única de la misma campaña (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.) a fin de		

		plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión		
	DOC 04	En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica documentación que justifique el porcentaje de participación en el capital social y en el derecho a voto de cada socio.		

Arrendamiento de derechos con tierra (hectáreas admisibles)				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
AR	DOC 01	Copia del contrato de arrendamiento y de la liquidación de impuestos del mismo, que se haya formalizado entre el día siguiente a la fecha en que concluyó el plazo de modificación de la solicitud única de la campaña anterior hasta fin de plazo de modificación de la solicitud única de la presente campaña.	TODOS	0%
	DOC 02	Declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas.		
	DOC 03	Relación de parcelas SIGPAC implicadas en el arrendamiento, firmada por cedente y cesionario o sus representantes, indicando por recintos: (1) Referencias SIGPAC (2) Superficie total del recinto en hectáreas (3) Superficie cedida en hectáreas (4) Código de producción actual del recinto (5) Uso SIGPAC del recinto	SOLICITUDES NO PRESENTADAS MEDIANTE SGA	

Arrendamiento de derechos sin tierra a un agricultor joven				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
AJ	DOC 1	El solicitante autoriza a la consulta o ha presentado documentación que acredite que, a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión, dispone de un expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación en el ámbito de un PDR, o cumple con los criterios de formación lectiva y experiencia profesional establecidos en el artículo 4.1 b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de las Explotaciones Agrarias o que está en posesión de una titulación equivalente o superior.	SEGÚN PROCEDA	0%
	DOC 02	El solicitante autoriza a la consulta o ha presentado la Vida Laboral de la Seguridad Social, con el fin de comprobar que está incorporado a la actividad agraria y dado de alta en la seguridad social a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión. En el caso de sociedades, se deberá aportar Vida Laboral de los jóvenes que realicen el control efectivo.		
	DOC 03	El solicitante ha presentado documentación que acredite que posee la titularidad o cotitularidad de la explotación donde ejerce la actividad agraria y está declarada en su solicitud única de la misma campaña (escrituras, contratos de arrendamiento, etc.) a fin de plazo de modificación de la solicitud única de la campaña en que presenta su comunicación de cesión		
	DOC 04	En el caso de que el solicitante tenga personalidad jurídica documentación que justifique el porcentaje de participación en el capital social y en el derecho a voto de cada socio.		

Herencias, legados y usufructos				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
HE	DOC 01	Acreditación del representante o administrador de la comunidad hereditaria, mientras tenga lugar el reparto de la herencia.	HERENCIA YACENTE	0%
	DOC 02	Copia del certificado del Registro General de Actos de Última Voluntad.		
	DOC 03	Copia del documento público fehaciente que justifique la herencia: 1.- Testamento o Acta de notoriedad de declaración de herederos. 2.- Escritura de partición. 3.- Declaración judicial de los herederos.		

		4.- Documentación constitutiva del usufructo.		
	DOC 04	Acta notarial o comparecencia ante funcionario público de acuerdo acreditado entre los herederos que determine el reparto de derechos.	EN SU CASO	

Jubilaciones de la actividad agraria en las que el cesionario de los derechos sea familiares de primer grado del cedente y programas aprobados de cese anticipado o incapacidad laboral permanente del cedente.

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
HA	DOC 01	Copia de la Resolución de reconocimiento de jubilación por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	JUBILACIÓN	0%
	DOC 02	Copia del libro de familia del cedente.		
	DOC 03	Copia de la Resolución de concesión de ayuda con posterioridad al día siguiente a la fecha final para la modificación de la solicitud única de la campaña anterior, por parte de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas dentro de un programa de cese anticipado de la actividad agraria.	CESE ANTICIPADO	
	DOC 04	Copia de la Resolución de reconocimiento de incapacidad laboral permanente por parte del centro gestor de la Seguridad Social.	INCAPACIDAD LABORAL	

Cambios del régimen o estatuto jurídico o del titular de la explotación que conlleven un cambio de NIF

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
CD	DOC 01	Copia de la inscripción en el Registro de Titularidad Compartida de explotaciones agrarias, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente..	TITULARIDAD COMPARTIDA	0%
	DOC 02	Certificación literal del matrimonio a fecha actual.	MATRIMONIO DE BIENES GANANCIALES	
	DOC 03	Copia de escritura de modificación estatutaria (cambio de denominación).	RESTO SEGÚN EL CASO	
	DOC 04	Copia del Registro Mercantil que acredite el cambio de denominación.		
	DOC 05	Copia de la escritura de constitución de la Sociedad Unipersonal.		
	DOC 06	Copia de la escritura pública de transformación.		
	DOC 07	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que dé cumplimiento a lo establecido en el TÍTULO I de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		

Fusiones o Agrupaciones en personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica, incluidas las fusiones por absorción con continuación de una de las sociedades iniciales

Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
FU	DOC 01	Copia de la escritura de constitución de la entidad resultante de la fusión (escritura pública de fusión) y copia de la inscripción en el Registro Mercantil.	SEGÚN EL CASO	0%
	DOC 02	En el caso de que el cedente sea una persona jurídica, copia de la escritura pública actualizada de la mercantil interviniente como cedente.		
	DOC 03	En el caso de que una persona física se integre en una sociedad o cooperativa, copia de la documentación que acredite la condición de socio y copia de la inscripción en el Registro Mercantil que acredite la extinción de cada una de las sociedades que se fusionan.		
	DOC 04	Cualquier otra documentación que determine la autoridad		



		competente y en concreto, documentación que dé cumplimiento a lo establecido en el TITULO II de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		
--	--	---	--	--

Escisiones de personas jurídicas o de agrupaciones de personas físicas				
Tipo Cesión	Nº Documento	Descripción	Observaciones	Peaje
ES	DOC 01	Copia de la escritura de capitulaciones matrimoniales.	MATRIMONIOS	0%
	DOC 02	Copia de la escritura de separación de bienes.	DIVORCIOS	
	DOC 03	Copia de la escritura de escisión o documento fehaciente que justifique la disolución de la mercantil cedente, la disolución de la comunidad de bienes o la baja del socio.	RESTO	
	DOC 04	Copia/s /s de la/s escrituras de constitución de las mercantil/es afectada/s (tanto cedentes como cesionarias).		
	DOC 05	Cualquier otra documentación que determine la autoridad competente y en concreto, documentación que dé cumplimiento a lo establecido en el TITULO III de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.		



ANEXO III

**Autorización para la presentación telemática de la solicitud al régimen de pequeños agricultores
campaña 20__ por terceras personas**

D./Dña. _____

Con NIF: _____, DOMICILIO: _____

_____ y TELEFONO: _____

AUTORIZO A

D./Dña. _____ con NIF _____
como familiar de consanguinidad/afinidad de primer/segundo grado en calidad de (*) _____ para
tramitar mi solicitud al régimen de pequeños agricultores campaña 201_ y para que solicite la presentación
telemática de la misma al personal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Murcia, a de _____ 202_

FIRMA DEL INTERESADO

(*)

Grados

Titular/Cónyuge

1º Padre/Madre Suegro/Suegra Hijo/Hija Yerno/Nuera

2º Abuelo/Abuela Hermano/Hermana Cuñado/Cuñada Nieto/Nieta

Declaro que he leído y comprobado los datos e información declarados y que son correctos.
Firma de la persona autorizada,

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
PLAZA JUAN XXIII, s/n.
30008 MURCIA.



ANEXO IV.

**Autorización para la presentación telemática de la solicitud al régimen de pequeños agricultores
campaña 20__ por personal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

D./Dña. _____

Con NIF: _____, DOMICILIO: _____

_____ y TELEFONO: _____

EXPONE

1.- Que he **revisado** la Solicitud al Régimen de Pequeños Agricultores con número de registro -

y fecha de presentación _____

2.- Que **suscribo** todo lo en ella indicado.

3.- Que he **AUTORIZADO** al funcionario

D./Dña. _____

con NIF _____ para la presentación telemática de la misma

En _____, a ____ de _____ de 202

Fdo: _____

CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

PLAZA JUAN XXIII, s/n.
30008 MURCIA.

ANEXO V

Documentación específica a aportar con las alegaciones o solicitud de modificaciones al SIGPAC

a) Documentación para cambios de usos en un recinto completo.

1º Fotografías georreferenciadas:

- I. Realizadas preferentemente mediante la app SGAFOTO.
- II. En el caso de que se opte por la aportación mediante otros medios, debe aportarse salida gráfica de SIGPAC indicando el punto y la dirección desde donde se ha realizado la fotografía y deberá comprobarse la correcta ubicación de la fotografía georreferenciada. No serán admitidas fotografías que no estén correctamente ubicadas.
- III. Deberá adecuarse el número de fotografías aportadas al tamaño del recinto, de tal manera que el conjunto de fotografías aportadas permitan visualizar la totalidad del recinto alegado. En caso contrario se desestimarán las alegaciones.

2º Autorización ambiental que permita el cambio de uso en recintos catalogados como superficie forestal (PR, PS, PA, FO).

3º En el caso de solicitarse un cambio de un recinto completo asociado al uso Fruto Seco (FS) o algunas de sus asociaciones, será necesario que el solicitante presente al mismo tiempo un informe del recinto de frutos de cáscara, algarrobos y castaños, indicando las modificaciones correspondientes al número/especies de frutos secos.

b) Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío) en un recinto completo.

Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente, y/o Certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, donde se indique que el recinto está dentro del perímetro regable de la CHS y se indique la superficie regable y la dotación de agua del recinto alegado, con el visto bueno del Presidente

Ambos documentos deben reflejar la nomenclatura SIGPAC de los recintos afectados por el cambio solicitado.

c) Documentación para cambios de asignación de usos en parte de un recinto.

1º Fotografías georreferenciadas de la parte del recinto que ha cambiado de uso:

- I. Realizadas preferentemente mediante la app SGAFOTO.
- II. En el caso de que se opte por la aportación mediante otros medios, debe aportarse salida gráfica de SIGPAC indicando el punto y la dirección desde donde se ha realizado la fotografía y deberá comprobarse la correcta ubicación de la fotografía

georreferenciada. No serán admitidas fotografías que no estén correctamente ubicadas.

III. Deberá adecuarse el número de fotografías aportadas al tamaño del recinto, de tal manera que las fotografías aportadas permitan visualizar la totalidad del recinto alegado. En caso contrario se desestimará la alegación.

2º Fotografías georreferenciadas del resto del recinto que no es objeto de la solicitud de cambio.

- a. Realizadas preferentemente mediante la app SGAFOTO.
- b. En el caso de que se opte por la aportación mediante otros medios, debe aportarse salida gráfica de SIGPAC indicando el punto y la dirección desde donde se ha realizado la fotografía y deberá comprobarse la correcta ubicación de la fotografía georreferenciada. No serán admitidas fotografías que no estén correctamente ubicadas.

3º Realizar la captura gráfica del recinto delimitando de forma clara la superficie o geometría afectada por el cambio, tanto de lo alegado como del resto de la superficie del recinto.

4º Autorización ambiental que permita el cambio de uso en recintos catalogados como superficie forestal (PR, PS, PA, FO).

5º En el caso de solicitarse un cambio de un recinto completo asociado al uso Fruto Seco (FS) o algunas de sus asociaciones, será necesario que el solicitante presente al mismo tiempo un informe del recinto de frutos de cáscara, algarrobos y castaños, indicando las modificaciones correspondientes al número/especies de frutos secos.

d) Documentación para cambios del sistema de explotación (secano/regadío) en parte de un recinto.

Certificado de derechos de riego o registro de agua expedido por la Confederación Hidrográfica correspondiente, y/o Certificado expedido por el Secretario de la Comunidad de Regantes a la que pertenezca, donde se indique que el recinto está dentro del perímetro regable de la CHS y se indique la superficie regable y la dotación de agua del recinto alegado, con el visto bueno del Presidente.

Ambos documentos deben reflejar la nomenclatura SIGPAC de los recintos afectados por el cambio solicitado.

e) Documentación para alegaciones en parcelas ubicadas en zona urbana que tiene uso agrícola.

1º Fotografías georreferenciadas:

I. Realizadas preferentemente mediante la app SGAFOTO.

II. En el caso de que se opte por la aportación mediante otros medios, debe aportarse salida gráfica de SIGPAC indicando el punto y la dirección desde donde se ha realizado la fotografía y deberá comprobarse la correcta ubicación de la fotografía georreferenciada. No serán admitidas fotografías que no estén correctamente ubicadas.

III. Deberá adecuarse el número de fotografías aportadas al tamaño del recinto, de tal manera que las fotografías aportadas permitan visualizar la totalidad del recinto alegado. En caso contrario se desestimará la alegación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

2015 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se ratifica el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas suspendiendo en el calendario de fiestas laborales la festividad local del 6 de abril de 2021 en el municipio de Las Torres de Cotillas.

Mediante Resolución, de 9 de septiembre de 2020, la titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral aprobó el calendario de fiestas laborales para el año 2021 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM n.º 213 de 14 de septiembre de 2020). Consta en dicha Resolución que el día 6 de abril de 2021 será día festivo e inhábil a efectos laborales en el municipio de Las Torres de Cotillas.

Con fecha 22 de febrero de 2021 se ha adoptado Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas por el que se suspende el día festivo 6 de abril de 2021, día de celebración del Bando de la Huerta, motivando dicha decisión en el estado de alarma establecido por el Real Decreto 926/2020 de 25 de octubre, actualmente prorrogado, así como las previsiones sobre las fases de recuperación de la normal actividad de la sociedad.

Por Orden de 16 de marzo de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios, se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio,

Dispongo:

1. Declarar suspendida la festividad local del 6 de abril de 2021 en el municipio de Las Torres de Cotillas.
2. Instar al Pleno Municipal para que adopte, en el menor plazo posible, acuerdo sobre nueva fecha para la celebración de la fiesta local suspendida.
3. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 22 de marzo de 2021.—La titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Purificación Remedios Cuadrapani Bosqued.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

2016 Ejecución de títulos judiciales 43/2021.

NIG: 30016 44 4 2019 0002882

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 43/2021

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.006/2019

Sobre ordinario

Demandante: Francisco García Guzmán

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandado: International Submarine Project, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 43/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco García Guzmán contra la empresa International Submarine Project, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

“Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco García Guzmán, frente a International Submarine Project, S.L., parte ejecutada, por importe de 562.201,50 euros en concepto de principal, más otros 28.110,07 euros y 56.220,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Encontrándose la empresa ejecutada en ignorado paradero en los Autos PO 1.006/19 de los que dimana la presente ejecución, notifíquese por medio de edictos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia".

Decreto

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Previamente a proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan conforme a los arts. 589 y 590 LEC, habiéndose solicitado la acumulación de la ETJ 2/18 del Juzgado de lo Social n.º 3 de Cartagena, deberá solicitarla ante dicho órgano por ser dicha ejecución la más antigua.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social- Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el

campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a International Submarine Project, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2017 Despido/ceses en general 876/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0002721

Modelo: 074100

Despido/ceses en general 876/2020

Sobre despido

Demandante: Jessica Adesida Botau

Abogado: Pedro Eugenio Madrid García

Demandados: La Bodega del Tranvía, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Jessica Adesida Botau contra La Bodega del Tranvía, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 876 /2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a La Bodega del Tranvía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16/6/2021 a las 10:50 horas, en este Juzgado sito en Calle Carlos III, n.º 41-43, Bajo, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a La Bodega del Tranvía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

2018 Despido/ceses en general 723/2020.

NIG: 30016 44 4 2020 0002234

Modelo: 074100

DSP despido/ceses en general 723/2020

Sobre: Despido

Demandante: Abderrahim Essamouzi

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandado/s: Agrimarga S.L., FMT Agrícola S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Abderrahim Essamouzi contra Agrimarga S.L., FMT Agrícola S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 723/2020 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a las empresas codemandadas Agrimarga S.L., y a su Administrador Antonio Luque Fernández, y a la empresa FMT Agrícola S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23/9/2021 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, n.º 41-43, BAJO, 30201, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a las empresas codemandadas Agrimarga S.L. y FMT Agrícola S.L., así como al Administrador Único de la empresa Agrimarga S.L., Antonio Luque Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

2019 Recurso de suplicación 921/2017.

Equipo/usuario: MMM

NIG: 30030 44 4 2016 0004613

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Rsu Recurso suplicación 921/2017

Juzgado de origen/autos: Dsp despido/ceses en general 523/2016 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente/s: Dexther Iván Pérez Nieto

Abogado: Pablo Martínez-Abarca de la Cierva

Recurrido/s: Hostal Medi el Puntal 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a.: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia de la sección número Uno de la Sala Segunda de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 921/2017 de esta Sección, seguido a instancia de Dexther Iván Pérez Nieto contra Hostal Medi El Puntal 2014, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido Objetivo, se ha dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el recurso de casación para la unificación de doctrina, la siguiente resolución:

Fallo

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la Autoridad que le confiere la Constitución, esta Sala ha decidido:

1.- Estimar el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por D. Dexther Iván Pérez Nieto, representado y asistido por el letrado D. Pablo Martínez-Abarca de la Cierva, contra la sentencia dictada el 17 de enero de 2018 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso de suplicación núm. 921/2017, que resolvió el formulado contra la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia, de fecha 7 de febrero de 2017, recaída en autos núm. 523/2016, seguidos a instancia de D. Dexther Iván Pérez Nieto, frente a Hostal Medi El Puntal 2014, SLU, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad.

2.- Casar y anular la sentencia recurrida, y resolver el debate de suplicación en, el sentido de estimar en el recurso de igual clase interpuesto por la parte actora contra la sentencia del juzgado, y condenar a la citada empresa Hostal Medi El Puntal, SL, así como al Fogasa hasta el límite de su responsabilidad legal, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la de la sentencia de instancia que declara extinguida la relación laboral.,

3.- No efectuar pronunciamiento alguno sobre costas.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostal Medi El Puntal 2014 S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2020 Seguridad Social 289/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 289/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de representante legal Alejandro López-Briones Pérez-Pedrero en representación de Fraternidad-Muprespa MCSS n.º 275 contra la empresa Ferratek Compañía de la Ferralla S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud, Toufik Lameche, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/9/2022 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social informe relativo a las circunstancias en que sobrevino el accidente, trabajo que realizaba el accidentado, salario que percibía y base de cotización, el cual será expedido en el plazo máximo de diez días.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS, SMS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda y del trabajador Toufij Lameche, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona

con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ferratek Compañía de la Ferralla S.L., Toufik Lameche, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2021 Despido objetivo individual 551/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 551/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adrián Morote Lorenzo contra la empresa Tecnosorma Innovaciones y Desarrollo, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6-10-2022 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 6/10/2022 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días aporte la carta de despido en formato OCR.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado documental del SEGUNDO otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnosorma Innovaciones y Desarrollo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2022 Procedimiento ordinario 626/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 626/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Eduardo Medina Quesada contra la empresa Talleres y Servicios El Tigre S.L., Nova Ilorcitna S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/10/2022 a las 9.15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 6/10/2022 a las 9:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosés solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda (Vida Laboral), paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres y Servicios el Tigre S.L., Nova Ilorcitna S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2023 Procedimiento ordinario 652/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 652/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Eugenio García Regías contra la empresa Telecomunicación y Farmacia SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2022 a las 09.25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/10/2022 a las 09.35 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Telecomunicación y Farmacia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2024 Despido/ceses en general 572/2020.

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 572/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Teresa Blanes Bernal contra la empresa Izan Cozar GT9R S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Se tiene por designado para la defensa del demandante al letrado Sr. Joaquín Benabent Ruiz, sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante, salvo que con anterioridad otorgue poder en forma, conforme a lo previsto en el art. 80.1 e), de la L.R.J.S.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/10/2022 a las 09.55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/10/2022 a las 10.05 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso

de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Izan Cozar GT9R, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2025 Cuenta de abogados 589/2020.

NIG: 30030 44 4 2017 0002417

Modelo: N81291

CUA cuenta de abogados 589/2020

Procedimiento origen: SSS Seguridad Social 291/2017

Sobre: Ordinario

Demandante: María Raquel García López

Abogada: María Raquel García López

Demandado: Ali El Farsaoui

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 589/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Raquel García López contra Ali El Farsaoui sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de requerimiento

Órgano judicial que requiere: Juzgado de lo Social número Dos

Asunto en que se acuerda: Cuenta de abogados 589/2020

Persona/s a la/s que se requiere: Ali El Farsaoui

Domicilio, calle Puente de los Carros, 3.º izq. C.P. 30800 Lorca.

Objeto del requerimiento: Requerir a Ali El Farsaoui para que proceda a pagar la cantidad 529,38 euros en un plazo de diez días o para que impugne los honorarios por indebidos u/o excesivos, exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición, bajo apercibimiento de apremio si en dicho plazo no paga ni formula impugnación.

En Murcia, 28 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ali El Farsaoui, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2026 Cuenta de abogados 58/2020.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2017 0002255

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 58/2020

Procedimiento Origen: PO Procedimiento Ordinario 269/2017

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco Tomas Anton García

Abogado: Francisco Tomas Anton García

Demandado: Kamen Yordanov Malinov

Don Carlos Orenes Aragón, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 58/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Tomas Anton García contra Kamen Yordanov Malinov sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de requerimiento

Órgano judicial que requiere: Jdo. de lo social n. 2

Asunto en que se acuerda: Cuenta de abogados 58/2020

Persona/s a la/s que se requiere: Kamen Yordanov Malinov

Calle Salvador Dali 12, c.P. 30870 Mazarrón.

Objeto del requerimiento:

Requerir a Kamen Yordanov Malinov para que proceda a pagar la cantidad de 363 euros en un plazo de diez días o para que impugne los honorarios por indebidos excesivos, exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición, bajo apercibimiento de apremio si en dicho plazo no paga ni formula impugnación.

En Murcia, 14 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kamen Yordanov Malinov, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2027 Despido/ceses en general 613/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 613/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Axia Dioslinda de Arriba Pascual contra la empresa Afapade, Fogasa, Administración Concursal de Afapade, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/1/2022 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 31/1/2022 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 31/01/2022 a la mercantil demandada Afapade, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2028 Procedimiento ordinario 704/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 704/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Concepción García Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Base Compañía de Soporte Lógico, S.A.L, Administración Concursal de Base Compañía de Soporte Lógico S.A.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Tener por ampliada la demanda frente a la mercantil Base Compañía de Soporte Lógico, S.A.L, Administración Concursal de Base Compañía de Soporte Lógico S.A.L., con quién se entenderán estas y sucesivas diligencias en forma y modo prevenida en la Ley, dándose traslado de la demanda y documentos.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/7/2021 a las 09:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/7/2021 a las 09:30, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, documental conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese, en su caso, legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase, en su caso, información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 08/07/2021, a la mercantil demandada Base Compañía de Soporte Lógico, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2029 Procedimiento ordinario 765/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 765/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rocío Alarcón Herrero contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, PLC Lowcost Murcia SL, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/2/2022 a las 10.00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 7/2/2022 a las 10:10, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 7/2/2022, a la mercantil demandada PLC Lowcost Murcia SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

2030 Procedimiento ordinario 830/2020.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 830/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Luna Almansa contra la empresa Asociación Afapade, Instituto Murciano de Acción Social, Mediación y Concursal Palau S.L.P., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/3/2022 a las 09.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/3/2022 a las 09:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo, solicitud expediente al IMAS, de la demanda, paso a dar cuenta a SS^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán



válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 03/03/2022, a la mercantil demandada Asociación Afapade, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2031 Despido/ceses en general 677/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 677/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Malika Mekkaoui contra la empresa Preparados Espomar S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-11-2021 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 18/11/2021 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requírase a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto a la documental solicitada en el apartado 1) Documenta del primer otrosí digo de la demanda, se acuerda dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Preparados Espomar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2032 Despido objetivo individual 698/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 698/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Pérez García contra la empresa Yacha Travel Asociados S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/2021 a las 11.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/11/2021 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Requírase nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Yacha Travel Asociados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2033 Despido/ceses en general 761/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 761/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Redouane Zaidi contra la empresa Mas Empleo 2007 Empresa de Trabajo Temporal SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 23/11/2021 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora, mediante la notificación de la presente, para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mas Empleo 2007 Empresa de Trabajo Temporal SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2034 Cuenta de abogados 437/2020.

Equipo/usuario: ALL

NIG: 30030 44 4 2018 0011526

Modelo: N81291

CUA Cuenta de Abogados 437/2020

Procedimiento Origen: DSP Despido/ceses en general 761/2018

Sobre Ordinario

Demandante: Pablo Martínez Abarca de la Cierva

Abogado: María José Martín Pignatelli

Demandado: Verónica Ascensión Jiménez Cifuentes

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento cuenta de abogados 437/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Pablo Martínez Abarca de la Cierva contra Verónica Ascensión Jiménez Cifuentes sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Cédula de requerimiento

Órgano judicial que requiere: Jdo. De lo social n. 6

Asunto en que se acuerda: Cuenta de abogados 00000437/2020

Persona/s a la/s que se requiere: Verónica Ascensión Jiménez Cifuentes, con domicilio en C/ Juan Antonio Hernández del Águila nº 4 piso 4.ª L – 30002 Murcia.

Objeto del requerimiento:

Requerir a Verónica Ascensión Jiménez Cifuentes para que proceda a pagar la cantidad de 726 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta de derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

En Murcia, 25 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verónica Ascensión Jiménez Cifuentes, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2035 Procedimiento ordinario 83/2021.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 83/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mariana Victoria Montes Barqueros contra la empresa Fresenius Medical Care Services Murcia, S.L.U., HDI Hannover International Seguros y Reaseguros, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25-11-2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el mismo día 25/11/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Requíeráse a la parte actora para que en el plazo de 15 días aporte al procedimiento el acta de conciliación que se hubiera celebrado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí de la testifical, cítense conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítense al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fresenius Medical Care Services Murcia, S.L.U., HDI Hannover International Seguros y Reaseguros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2036 Despido/ceses en general 764/2020.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 764/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Rachid Jadil Saifi, Bouzekri Jadil Saifi contra la empresa Agrícola Campana de Oro SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2021 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/11/2021 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SS.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Agrícola Campana de Oro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

2037 Despido/ceses en general 126/2021.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 126/2021 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Ángel Peñalver López contra Confitería Tress, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/5/2021 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 6/5/2021 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el tercer otrosí digo – documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Confitería Tress S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

2038 Despido/ceses en general 56/2021.

Doña María Cristina Conesa Noguera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 56/2021 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jessica Calvo Alonso contra la empresa Account Controlius & Aequitas Administradores Concursales, S.L.P., Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/6/2021 a las 11.50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 4/6/2021 a las 12:00, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto de lo solicitado en el primer otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SSª para que resuelva lo que proceda al tratarse de solicitud de un medio de prueba.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia".Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a los actos de conciliación y juicio señalados para el próximo día 04/06/2021, a la mercantil demandada Dentoesthetic Centro de Salud y Estética Dental, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

2039 Procedimiento ordinario 97/2020.

Equipo/usuario: 002

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 48 1 2020 0000061

ORD Procedimiento ordinario 97/2020

Sobre: Patria potestad

Demandante: Judith Catherine Pessoa de Paticum

Procurador: José Antonio Díaz Morales

Abogado: José Luis Alcántara Palacios

Demandado: Joaquín Nuñez Flaz

Don José Manuel Nicolás Garrido, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia por el presente.

En el presente procedimiento juicio ordinario 97/2020 seguido a instancia de Judith Catherine Pessoa de Paticum frente a Joaquín Nuñez Flaz se ha dictado sentencia, cuyo tenor fallo literal es el siguiente:

Fallo

Que estimado la demanda formulada por el procurador D. José Antonio Díaz Morales, en nombre y representación de D.^a Judith Catherine Pessoa de Paticum, debo decretar y decreto la privación de la patria potestad de D. Joaquín Nuñez Flaz respecto de su hijo Jonathan Stiven Nuñez Pessoa con todos los efectos legales inherentes a esta declaración, manteniendo la obligación del demandado de abonar la cantidad fijada en concepto de pensión de alimentos para su hijo, con la expresa condena en costas del demandado.

Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Y encontrándose dicho demandado, Joaquín Nuñez Flaz, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia a 22 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que lo mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía de anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia

2040 Divorcio contencioso 18/2020.

N.I.G.: 30030 48 1 2019 0000246

Divorcio contencioso 18/2020

Procedimiento origen: Juicio verbal alimentos 208/2019

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Ikhlass Khiraoui

Procurador: Esther Díaz Martín

Abogado: Ángel de la Guarda Galindo Laorden

Demandado: Youness Niagui

Don José Manuel Nicolás Garrido, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número Dos de Murcia, por el presente,

En el presente procedimiento divorcio contencioso 18/2020 seguido a instancia de Ikhlass Khiraoui frente a Youness Niagui se ha dictado sentencia, cuyo tenor fallo en extracto es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Miguel Ródenas Pérez, en nombre y representación de Ikhlass Khiraoui, debo decretar y decreto la disolución del matrimonio de los cónyuges Ikhlass Khiraoui y Youness Niagui, así como la revocación de los consentimientos y poderes que se hubiesen otorgado, cesando la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica, y firme que sea esta sentencia producirá, respecto de los bienes del matrimonio la disolución del régimen económico, con el siguiente contenido:

1.- La guarda y custodia de los hijos menores de edad se atribuye a la madre Ikhlass Khiraoui, siendo la patria potestad compartida.

2.- Se atribuye el uso de la vivienda familiar sita en la calle Acequia Aljada, n.º 65, 1.º B, de Llano de Brujas, Murcia, a los dos hijos menores y a la madre.

3.- Como régimen de visitas el padre Youness Niagui podrá visitar a sus hijos y tenerlos en su compañía los sábados o domingos de cada fin de semana de 10:00 a 20.00 horas según su horario de trabajo.

4.- En Concepto de alimentos, Youness Niagui, abonará a Ikhlass Khiraoui, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días, la cantidad de 150 euros por cada uno de los menores, un total de 300 euros (en doce mensualidades, a satisfacer aun cuando la menor se encuentre disfrutando de periodos de visitas con el progenitor no custodio); cantidad que será actualizada anualmente según el índice que establezca el Instituto Nacional de Estadística. Y ello mediante ingreso en la cuenta corriente que designe la acreedora. Los gastos extraordinarios serán satisfechos por mitad, previa presentación de factura comprendiendo gastos sanitarios y de educación.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).

Y encontrándose dicho demandado, Youness Niagui, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación e forma al mismo.

En Murcia, 5 de marzo de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

2041 Procedimiento ordinario 902/2018.

Procedimiento ordinario 902/2018 Negociado: S

N.I.G.: 2104144420180003877

De: Consolación Domínguez Mellado

Abogado: Miguel Ángel Villa Domínguez

Contra: Inversia Capital Costa Blanca SL.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 902/2018 a instancia de la parte actora D.ª Consolación Domínguez Mellado contra Inversia Capital Costa Blanca SL., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8/3/21, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que, estimando la demanda interpuesta por doña Consolación Domínguez Mellado contra Inversia Capital Costa Blanca S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de setecientos nueve euros y cincuenta y un céntimos (709,51 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (23.07.2018) hasta la de la presente Sentencia.

No se efectúa pronunciamiento alguno respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación, siendo firme en el día de la fecha.

Adviértaseles asimismo que, una vez efectuada la notificación de la misma a todas las partes, se procederá sin más trámite al archivo de actuaciones.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Inversia Capital Costa Blanca SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 8 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Sevilla

2042 Despido/ceses en general 907/2018.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 907/2018

Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180009801

De: José Alejandro Molina Romo

Abogado: Rocío Cruz Contreras

Contra: Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora José Alejandro Molina Romo contra Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 47/2021

En Sevilla, 22 de febrero de 2021

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número Nueve de esta ciudad, los autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos con el número 907/18 a instancias de José Alejandro Molina Romo, asistido por Rocío Cruz Contreras, contra la empresa SCA Facility Service & Manag, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa, Asistida por Nieves Galindo del Pozo, resulta,

Fallo

Estimando la demanda en materia de despido formulada por José Alejandro Molina Romo, declaro la improcedencia del despido, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral de José Alejandro Molina Romo, con la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. en la fecha del despido (31/07/18), y condeno a la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. a abonar a José Alejandro Molina Romo una indemnización en cuantía de 1.197,68 euros.

Estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad, condeno a la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. a abonar a José Alejandro Molina Romo el importe de 191,10 euros, en concepto de vacaciones no disfrutadas ni compensadas en el año 2018, más el 10% anual, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía concede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la

notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguido del "código 65 Social-Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de juzgado... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación"

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de retificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación al demandado SCA Facility Services & Manag, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, 3 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

2043 Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2021.

El Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria, celebrada con fecha 25 de febrero de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal General de la Entidad para 2021, consolidado con los de las Entidades dependientes Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L. y del Consorcio Televisión Digital Local del Mar Menor, que incluye Bases de Ejecución y Anexos, así como el resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, detallados en el Anexo que se acompaña, y la plantilla de personal; y no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, y se procede a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Contra esta resolución puede interponerse, de acuerdo con el artículo 171.1 del R.D.L. 2/2004, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Torre Pacheco, 23 de marzo de 2021.—El Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

PRESUPUESTO CONSOLIDADO EJERCICIO 2021**INGRESOS**

Capítulo	Descripción	Ayuntamiento	RM Torre Pacheco SL	Consortio TDT	Transferencias Internas	TOTAL
1	IMPUESTOS DIRECTOS	18.950.010,00 €	- €	- €		18.950.010,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	675.000,00 €	- €	- €		675.000,00 €
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	5.409.757,29 €	20.500,00 €	- €		5.430.257,29 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	10.238.817,94 €	95.063,06 €	318.705,50 €	413.768,56 €	10.238.817,94 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	318.130,00 €	- €	- €		318.130,00 €
6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	70,00 €	- €	- €		70,00 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	183,00 €	- €	- €		183,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	50.005,00 €	- €	- €		50.005,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	7.562.451,74 €	- €	- €		7.562.451,74 €
		43.204.424,97 €	115.563,06 €	318.705,50 €	413.768,56 €	43.224.924,97 €

GASTOS

Capítulo	Descripción	Ayuntamiento	RM Torre Pacheco SL	Consortio TDT	Transferencias Internas	TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL	15.749.547,37 €	99.768,94 €	10,00 €		15.849.326,31 €
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	14.397.273,34 €	15.769,12 €	318.695,50 €		14.731.737,96 €
3	GASTOS FINANCIEROS	2.292.897,47 €	25,00 €	- €		2.292.922,47 €
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.984.747,39 €	- €	- €	413.768,56 €	1.570.978,83 €
5	FONDO CONTINGENCIA	417.784,75 €	- €	- €		417.784,75 €
6	INVERSIONES REALES	6.919.480,47 €	- €	- €		6.919.480,47 €
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	18.146,00 €	- €	- €		18.146,00 €
8	ACTIVOS FINANCIEROS	89.000,00 €	- €	- €		89.000,00 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.335.548,18 €	- €	- €		1.335.548,18 €
		43.204.424,97 €	115.563,06 €	318.705,50€	413.768,56 €	43.224.924,97 €



PLANTILLA DE PERSONAL AÑO 2021

AYUNTAMIENTO

FUNCIONARIOS

Puestos Reservados a Funcionarios eventuales

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Coordinador/Asesor en materia de Seguridad Pública	1	Vacante	A-1

Puestos Reservados a Funcionarios de Carrera

ESCALA DE HABILITACIÓN NACIONAL

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Secretario General	1	Vacante	A-1
Interventor	1	Vacante	A-1
Tesorero	1	Propiedad	A-1

ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Subescala Técnica

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Técnico Admón. Gral.	4	Propiedad	A-1
Técnico Admón. Gral.	1	Vacante	A-1
Licenciada en Derecho	1	Vacante	A-1



Subescala Administrativa

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Administrativo	13	Propiedad	C-1
Administrativo	3	Vacante	C-1

Subescala Auxiliar

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Auxiliar Admón. Gral.	21	Propiedad	C-2
Auxiliar Admón. Gral.	2	Propiedad - extinguir	C-2
Auxiliar Admón. Gral.	6	Vacante	C-2
Notificador	1	Propiedad	C-2
Auxiliar Ventanilla Única	1	Vacante	C-2

Subescala Subalterna

ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala Técnica

Clase - Técnicos Superiores

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Arquitecto	1	Propiedad	A-1
Arquitecto	1	Vacante	A-1
Psicólogo	1	Propiedad	A-1

Clase - Técnicos Medios

Arquitecto-Técnico	3	Propiedad	A-2
Técnico en Informática	1	Propiedad	A-2
Ingeniero Técnico Informático	1	Vacante	A-2
Ingeniero Técnico Industr.	2	Propiedad	A-2
Inspector Obras	1	Propiedad	A-2
Técnico Gest. Téc/Finc.	1	Propiedad	A-2
Técnico Gestión Tributaria	1	Vacante	A-2
Técnico en Biblioteconomía	1	Propiedad	A-2
Recaudador	1	Propiedad	A-2
Inspector Tributos	1	Propiedad	A-2
Agente Desarrollo Local	2	Propiedad	A-2
Prof. Escuelas Infantiles	13	Propiedad	A-2
Trabajadora Social	1	Vacante	A-2
Agente Desarrollo Local	1	Vacante	A-2
Técnico Turismo	1	Vacante	A-2

Clase - Técnicos Auxiliares

Técnico Aux. Contable	1	Vacante	C-1
Técnico Aux. Gestión Presupuestaria.	1	Vacante	C-1
Delineante	1	Propiedad	C-1
Técnico Des. Proy Urb	1	Propiedad	C-1
Técnico de Archivo Mpal.	1	Propiedad	C-1
Administrativo Informático	1	Propiedad	C-1
Administrativo Recaudc.	1	Propiedad	C-1



Auxiliar de Rentas	1	Propiedad	C-2
Auxiliar Recaudación	1	Vacante	C-2
Auxiliar Recaudación	2	Propiedad	C-2
Aux Técnico Educativo	2	Propiedad	C-2
Aux. Admón Policía Local	1	Propiedad	C-2

Subescala de Servicios Especiales

Clase - Cometidos especiales

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Técnico Superior Cultura	1	Propiedad	A-1
Técnico Gestión Presup.	1	Propiedad	A-2
Animadora Socio-Cultural	2	Propiedad	C-1
Responsable Deportes	1	Vacante	C-1
Coordinadora Deportiva	1	Propiedad – a extinguir	C-1
Encargado-Vigilante Obras	1	Propiedad	C-1
Auxiliar Inspec.	1	Propiedad	C-2
Monitor Deportivo	2	Propiedad – a extinguir	C-2
Monitor Deportivo	3	Vacante	C-2

Clase - Personal de oficios

Oficial Principal Obras	1	Vacante	C-1
Oficial Principal Jardines	1	Propiedad	C-1
Oficial Princ. Electricidad	1	Propiedad	C-1
Encargado-Electr. CAES	1	Propiedad	C-1
Conductor Vehículos	3	Vacante	C-2
Oficial Mantenimiento Edificios Públicos Municipales	5	Propiedad	C-2



Oficial Mantenimiento	1	Vacante	C-2
Electricista Oficial	1	Propiedad	C-2
Electricista Peón	1	Propiedad	AP
Peón Jardines	3	Propiedad	AP
Electricista	1	Vacante	C-2
Fontanero	1	Vacante	C-2
Oficial Albañil	1	Vacante	C-2
Vigilante de Servicios	1	Vacante	C-2
Peón Albañilería	5	Vacante	AP
Peón Mantenimiento	3	Vacante	AP
Conserje	2	Vacante	AP
Conserje Edif. Municipales	5	Propiedad	AP
Conserjes Edif. Municipal	5	Vacante	AP
Conserjes Instl. Deportivas	1	Vacante	AP

Clase - Policía Local

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Oficial Policía Local	1	Propiedad	A-2
Sargento Policía Local	1	Propiedad	A-2
Cabo Policía Local	7	Propiedad	C-1
Cabo Policía Local	1	Vacante	C-1
Agente Policía Local	42	Propiedad	C-1
Agente Policía Local	15	Vacante	C-1

PERSONAL LABORAL**PERSONAL LABORAL FIJO**

Denominación	Nº	Situación	Grupo
Licenciada en Derecho	1	Cubierta – A extinguir	A-1
Trabajadora Social	1	Cubierta – A extinguir	A-2
Trabajadora Social	6	Vacante	A-2
Agente Desarrollo Local	1	Cubierta – A extinguir	A-2
Agente de Igualdad	1	Vacante	A-2
Técnico en Formación	1	Vacante	A-2
Orientador Laboral	1	Vacante	A-2
Técnico Turismo	1	Cubierta – A extinguir	A-2
Técnico Auxiliar Informático	1	Vacante	C-1
Administrativo	2	Cubierta – A extinguir	C-1
Mediador social	2	Vacante	C-2
Técnico en participación ciudadana	1	Vacante	C-1
Técnico Aux. de Juventud	1	Vacante	C-1
Auxiliar Administrativo	3	Cubierta – A extinguir	C-2
Auxiliar Administrativo	4	Vacante	C-2
Auxiliar de Registro	1	Vacante	C-2
Auxiliar Administrativo de Recaudación	1	Vacante	C-2
Monitor Socio-cultural de mayores	1	Vacante	C-2
Auxiliar Ventanilla Única	1	Cubierta – A extinguir	C-2
Auxiliar Geriátrica	1	Cubierta	C-2
Electricista	2	Vacante	C-2
Monitor Deportivo	3	Cubierta – A extinguir	C-2
Electricista	1	Cubierta – A extinguir	C-2



Fontanero	1	Cubierta – A extinguir	C-2
Chofer	2	Cubierta – A extinguir	C-2
Oficial Albañil	1	Cubierta – A extinguir	C-2
Vigilante de Servicios	1	Cubierta – A extinguir	C-2
Peón Albañilería	5	Cubierta – A extinguir	AP
Peón de jardinería	3	Vacante	AP
Peón Mantenimiento	3	Cubierta – A extinguir	AP
Peón de albañilería	1	Vacante	AP
Conserje	7	Vacante	AP
Conserjes Edif. Municipal	4	Cubierta – A extinguir	AP
Ordenanza	1	Vacante	AP
Conserjes Instl. Deportivas	1	Cubierta – A extinguir	AP
Conserje Instl. Deportivas	2	Vacante	AP
Conserje-Taquillero	1	Vacante	AP

PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Denominación	N.º	Contrato	Grupo
Trabajador Social CAVI	1	Subvencionado Jornada completa	A-2
Psicólogo CAVI	1	Subvencionado Jornada completa	A-1
Jurídico CAVI	1	Subvencionado Jornada completa	A-1
Educador Social	3	Subvencionado Jornada parcial	A-2
Trabajador Social	4	Programas Subvencionados	A-2
Aux. Administrativo	1	Subvencionado Jornada parcial	C-2
Profesora de Danza	1	Jornada completa	C-1
Profesora de Danza	1	Jornada Parcial	C-1



Profesora de Danza	1	Jornada Parcial	C-1
Peón Mantenimiento	1	A extinguir	AP
Responsable de Programa	1	A extinguir	A-1
Agente de Igualdad	1	A extinguir	A-2
Trabajador Social	6	A extinguir	A-2
Mediador Social	4	A extinguir	C-1
Técnico en Formación	1	A extinguir	C-1
Técnico en Juventud	1	A extinguir	A-2
Monitor Socio-Cultural	2	A extinguir	C-2
Auxiliar Administrativo	6	A extinguir	C-2
Electricista	2	A extinguir	C-2
Peón de Jardines	3	A extinguir	AP
Conserje-Taquillero	1	A extinguir	AP
Conserje	7	A extinguir	AP
Peón de Mantenimiento	1	A extinguir	AP